

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, enterada del expediente promovido por la Dirección del material de este Ministerio sobre el transporte de los cañones de 28 y 32 centímetros del *Pelayo*, ha tenido á bien disponer que se haga por medio de la GACETA DE MADRID un llamamiento á los armadores españoles para que presenten proposiciones para el transporte desde el puerto de Gijón al de Cartagena de dos cañones de 28 centímetros de 10'50 metros de largo y peso de 33 toneladas, y dos ídem de 32 centímetros de 11'80 metros de largo y 49 toneladas cada uno, con un peso total de 164 toneladas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El buque que ha de efectuar el transporte estará provisto de escotilla suficiente para poder sin tropiezo alguno meter y estivar bajo cubierta el expresado material, debiendo los armadores presentar un certificado en que conste estar registrado en el Lloyd, Véritas ú otra Compañía análoga, con buena especificación, reservándose no obstante la Marina el derecho de practicar antes de embarcar el material un reconocimiento en el buque que permita asegurarse de sus buenas condiciones.

2.ª El material será puesto sobre el buque por la Marina en Gijón, pudiendo ser de cuenta del contratista la estiva, si le conviniere, y entregándose en el Arsenal de Cartagena bajo grúa.

3.ª Los aspirantes al concurso podrán presentar sus pliegos de condiciones en el plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, en la Dirección del material del Ministerio de Marina ó en la Comandancia del puerto de Gijón.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1889.

RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Director de Contabilidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el núm. 1.888/88, sobre la conveniencia de que se habiliten las Aduanas fronterizas que sean cabeza de líneas férreas y que no lo estén, para la admisión temporal de mostruarios con los requisitos prevenidos en el art. 127 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que carecen de dicha habilitación las

Aduanas de Tuy, en la provincia de Pontevedra, y las de Fregeneda y Fuentes de Oñoro, en la de Salamanca, por haberse abierto al servicio público las estaciones con posterioridad á la publicación de las vigentes Ordenanzas del ramo;

Y considerando que no sólo es conveniente, sino necesario darles dicha autorización;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado resolver que las Aduanas de Tuy, Fregeneda y Fuentes de Oñoro sean habilitadas para el despacho de mostruarios con franquicia condicional, con las formalidades prevenidas en el art. 127 de las Ordenanzas, y que la regla 2.ª de dicho artículo se adicione con su inclusión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del representante de la Compañía Transatlántica participando á este Ministerio la presentación en Cádiz del nuevo vapor *Reina María Cristina*, con destino á la línea de las Antillas:

Vista la Real orden fecha 30 de Abril último expedida por el Ministerio de Marina, trasladando la carta oficial del Capitán general del Departamento de Cádiz, con la que remite el acta de reconocimiento, planos y estado de pruebas del citado vapor:

Resultando del informe emitido en dicha acta por la Junta nombrada para el reconocimiento, que verificada la prueba de marcha resultó ésta de 18,02 millas por hora, promedio de los tres recorridos efectuados, no habiendo podido verificarse las pruebas de marcha que trata el párrafo segundo del art. 32, lo cual puso la indicada Junta en conocimiento del Capitán general del expresado Departamento:

Resultando asimismo que á consecuencia de las observaciones hechas por la Junta respecto á la disposición y uso de los sofás de los camarotes de primera clase, se ha ordenado ya por el Ministerio de Marina á dicho Capitán general en 30 del referido Abril que disponga no se asigne numeración ni se permita puedan servir de literas los expresados sofás, sino que sólo se utilicen para la conveniente comodidad de los pasajeros que se alojen en los camarotes;

Y resultando, por último, que la mencionada Junta, en vista de cuanto expone en su informe, hace constar que teniendo en cuenta lo esmerado y sólido de la construcción y demás adelantos que contiene el vapor *Reina María Cristina* en su casco y máquina excede, más que satisface, las condiciones que el contrato exige para servicio de correo de las Antillas, y que por parte del expresado Ministerio no se ofrece inconveniente alguno en la admisión de dicho vapor;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el mencionado vapor *Reina María Cristina* sea admitido definitivamente para el servicio de la línea de las Antillas, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Marina en la expresada Real orden en cuanto se refiere á la determinación tomada para el uso de los sofás, autorizando al propio tiempo á la Compañía Transatlántica

para que dicho buque pueda verificar la expedición oficial de vapor correo señalada para el día 10 del actual, según ha solicitado el representante de la misma, en oficio de 6 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida por el representante de la Compañía Transatlántica con fecha 18 del mes actual, en que expone á este Ministerio que no estando terminadas las obras que se ejecutan en el vapor *Ciudad Condal*, y al objeto de fomentar y estrechar las corrientes de simpatía que ha iniciado el último viaje efectuado á Buenos Aires por el vapor *Alfonso XII*, suplica se autorice para un viaje al vapor *Reina María Cristina* á fin de que haga la expedición á dicha capital el día 23 del corriente mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo á las razones expuestas, se ha servido conceder la autorización solicitada, á condición de que no se perjudique el servicio de las Antillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Habiendo de proveerse por oposición dos plazas de Secretarios de Sala de la clase de cuartos del Tribunal de lo Contencioso administrativo, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, el Excmo. Sr. Presidente de este Consejo se ha servido disponer, en virtud de autorización superior, que se anuncie la oportuna convocatoria á fin de que, conforme á lo prevenido en los artículos correspondientes de la ley de 13 de Septiembre de 18'8 y del reglamento interior del Consejo, que á continuación se insertan, los interesados que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposición presenten en esta Secretaría general, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, las solicitudes documentadas en la forma que expresa el artículo 78 del reglamento interior del Consejo de Estado.
 Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1888 SOBRE EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Art. 29. Sólo podrá entrarse en el Cuerpo de Secretarios por las últimas plazas, previa oposición, exigiéndose para tomar parte en ella ser mayor de edad y Letrado.

Art. 30. El Tribunal de oposiciones para Secretarios será formado por Consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo menos, dos Ministros del Tribunal.

Entretanto que otra cosa se disponga, las oposiciones se verificarán como previenen los reglamentos del Consejo de Estado.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE ESTADO

Art. 77. Cuando el servicio público exija la provisión de las vacantes que hayan ocurrido en la planta de los Aspirantes del Consejo, su Presidente lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que por el mismo pueda autorizarse el anuncio de las oposiciones.

Art. 78. Concedida dicha autorización por el Gobierno, la Secretaría general publicará en la GACETA DE MADRID la oportuna convocatoria, expresando el número de vacantes que haya de proveerse, y señalando el plazo de un mes, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respecti-

vas instancias en la misma Secretaría, acompañadas del título de Licenciado en Derecho y de cualquiera otros documentos ó certificación que acrediten méritos especiales contraídos en la carrera académica ó servicios prestados en la Administración pública. Los que al tiempo de presentar su solicitud acreditaren documentalmente tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho, pero no hubieren obtenido el título, podrán aspirar á ser admitidos con tal que si llegaren á obtener plaza presenten el título correspondiente dentro del término posesorio; en caso de no verificarlo así, quedará sin efecto el nombramiento.

Art. 79. A continuación de la convocatoria se publicará el programa de las preguntas ó temas que han de sacar los opositores por suerte, y contestar en el ejercicio correspondiente.

Dichas preguntas serán en total 500, divididas por grupos en la forma siguiente:

Ciento cincuenta de Derecho político y administrativo.

Ciento cincuenta de Derecho civil, penal y canónico.

Ciento de Derecho mercantil y de procedimientos.

Ciento de Derecho internacional y de Economía política.

Art. 80. La Comisión constituida en la forma prevenida en el art. 41 de este reglamento examinará, terminado el plazo de la convocatoria, los expedientes de los opositores, y declarará su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones. Asimismo anunciará por medio de la GACETA DE MADRID, y con ocho días de anticipación, el día y la hora en que aquéllos hayan de presentarse en la Secretaría general para ser sorteados, á fin de fijar el orden numérico en que han de ser llamados á actuar.

Art. 81. Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primero en contestar por suerte á 10 preguntas, previamente depositadas en sus respectivas urnas, y concernientes á las materias siguientes: tres de Derecho civil, penal y canónico; tres de Derecho político y administrativo; dos de Derecho mercantil y procedimientos, y dos de Derecho internacional y Economía política. El Secretario leerá en alta voz las preguntas, y las entregará al opositor para que las conteste. El segundo ejercicio consistirá en redactar, dentro del término de ocho días, contados desde el en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualquiera de los asuntos que atribuye al conocimiento del Consejo el art. 45 de su ley Orgánica. Esta disertación, que deberá ser entregada en la Secretaría dentro de los ocho días señalados pasará al Vocal de la Comisión á quien corresponda, el cual designará el día y la hora en que el disertante ha de comparecer para dar lectura de aquélla, y contestar en el espacio de media hora á las observaciones y preguntas que el Conserejo respectivo se sirva dirigirlle. También podrán los demás individuos de la Comisión formular las preguntas que tuvieren por conveniente, no pasando de tres cada uno. El tercer ejercicio consistirá en entregar al opositor un expediente sometido al examen del Consejo, para que en el término de veinticuatro horas, como máximo, forme aquél el extracto y redacte la consulta que estime procedente; á cuyo efecto permanecerá el opositor incomunicado en local á propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que la *Colección legislativa*, los Códigos ó cualquiera otras compilaciones legales ó reglamentarias, ó los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado y sellado, y firmado en la cubierta, el extracto y consulta, formulados juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Consejo que corresponda, á fin de que el día que se señale comparezca el opositor á dar cuenta del despacho del expediente y á responder á las objeciones que el Conserejo estimase oportuno hacerle.

Art. 82. Luego que cada uno de los opositores hubiere terminado el primer ejercicio, la Comisión votará en el acto, por bolas blancas y negras, si debe ser aprobado ó desaprobado. El opositor que fuere desaprobado quedará inhabilitado para practicar los ejercicios ulteriores, publicándose en el mismo día en la tabla de edictos la lista de los opositores aprobados y la de los que por no haberlo sido quedan eliminados para continuar actuando.

Art. 83. Asimismo decidirá la Comisión en el acto la aprobación ó desaprobación del segundo ejercicio una vez terminado éste. Los opositores que fueren desaprobados en el segundo no podrán practicar el tercero.

Art. 84. El tiempo máximo que el opositor habrá de invertir en el primer ejercicio será de una hora. El Presidente podrá exigir al opositor que se concrete al punto objeto de la pregunta, procurando evitar divagaciones impertinentes.

Art. 85. La Comisión no podrá actuar sin la precisa asistencia de cinco individuos por lo menos. El Consejero que, una vez comenzados los ejercicios, dejara de asistir por excusa legítima, no podrá ser sustituido ni tomar parte en la votación.

Art. 86. El opositor que, habiendo sido llamado en su turno, no se presentare á la hora fijada, ocupará el último lugar de los convocados para aquel ejercicio. Si llegado este último turno y llamado por segunda vez tampoco compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 87. El día que designe el Presidente se reunirá la Comisión para formar las propuestas. Cada individuo traerá escrita la calificación que hubiere hecho de cada uno de los opositores en los tres conceptos de talento, instrucción y aptitud especial; en los tres grados de sobresaliente, bueno y mediano y depositará la calificación en una urna. Las ternas se formarán con los que obtengan mejor calificación y mayor número de votos. En caso de empate decidirá el Presidente, expresándose así en la propuesta.

Art. 88. Cuando dos ó más opositores obtuvieren calificaciones igualmente ventajosas, alcanzando los mismos grados en los tres conceptos de que habla el art. 87, la Comisión graduará la preferencia, apreciando las circunstancias ó méritos que resultaren de los respectivos expedientes, ya en cuanto á la hoja académica, ya en cuanto á los servicios administrativos que el opositor hubiere prestado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS Ó TEMAS QUE HAN DE SORTEARSE EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE DE LAS OPOSICIONES PARA PROVEER DOS PLAZAS DE SECRETARIO DE SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Derecho político y administrativo.

1. Necesidad de definir la ciencia constitucional y del derecho político.—Leyes filológicas y políticas que influyen en la formación de esta ciencia é imposibilidad de recoger sólo en el Estatuto todas las leyes constitucionales.
2. Métodos seguidos para la explicación del derecho político.—Histórico.—Filosófico.—Método histórico-filosófico.—Sus ventajas é inconvenientes.
3. Verdadera significación de las palabras Estado, Gobierno y Nación y sus límites respectivos.—Fundamento ra-

cional é histórico de las diversas escuelas acerca de este punto.—Necesidad de una doctrina completa en esta materia.

4. Nacionalidad como forma orgánica de la sociedad.—Escuelas modernas que la definen.—Elementos que la determinan.—Su relación con la asociación política.

5. Idea del Poder.—Teorías sobre el origen del mismo.—¿Cuál es la más aceptable?

6. ¿Cuáles son los elementos de que se compone lo que se llama Estado ó Nación?—Estado nacional y Estado político.—Diferencia de su autonomía.

7. ¿Cuál es el origen, naturaleza, objeto y formas del Poder social?

8. ¿Qué es Poder legislativo y cómo está constituido?

9. Diversas manifestaciones del Poder ó funciones que ejerce en la sociedad.—Concentración, separación de las mismas según las formas del Gobierno.

10. Diversas formas de gobierno por razón de las personas que ejercen el Poder, por la manera de ejercerle y por su transmisión.

11. Independencia de los Poderes.—Diverso modo de terminar sus conflictos según los que se encuentran en lucha.

12. Responsabilidad del Poder.—Teoría sobre la materia.—¿Cómo se encuentra establecido en nuestra España?

13. Responsabilidad política, razones por que se niega la responsabilidad al Poder legislativo.—Responsabilidad general del Poder ejecutivo.—Responsabilidad del Poder judicial.

14. Responsabilidad ministerial.—Modo de hacerla efectiva.—Procedimiento sobre la materia.

15. Determinación de la representación nacional.—Formas existentes del sistema representativo.—Sus ventajas é inconvenientes.

16. Representación nacional.—¿Debe ser elegido por sufragio universal ó por el restringido?—Examen crítico de ambas opiniones.

17. Facultades esenciales de la representación nacional en las Repúblicas y en las Monarquías.

18. Diferencia entre el Gobierno de la mayoría y la representación nacional.—La mayoría debe respetar el derecho de las minorías.—Oportunidad y ventajas de la resistencia.—Diferentes sistemas para dar representación á las minorías en los Cuerpos Colegislativos al verificarse las elecciones.

19. ¿Qué se entiende por *veto* en el sistema representativo?—Sus diferentes clases.

20. ¿Qué se entiende por sufragio universal? ¿Cuáles son los límites que se le han señalado, y en dónde se consigna en la Constitución?

21. Condiciones de la capacidad electoral.—Errores del sistema del sufragio electoral.—Capacidad electoral de la mujer.—El sufragio universal ¿es puramente viril?—Fundamento del sufragio por acumulación.—¿Qué inconvenientes puede ofrecer en la práctica?

22. En las elecciones de Diputados á Cortes, cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de Diputados que corresponda elegir, ¿será válida ó deberá declararse nulo el voto?

23. Corporaciones que tienen derecho á elegir Senadores.—¿Cómo lo ejercen?—¿Qué disposiciones regulan el ejercicio de este derecho?

24. ¿Debe haber una sola Cámara deliberante? En caso de que haya dos, ¿cómo debe organizarse la Cámara alta?—Ventajas é inconvenientes de una sola Cámara.

25. De la inviolabilidad del Diputado.—¿Cuál es su extensión y casos en que puede invocarse?

26. Diferencia entre nuestras modernas Cortes y las antiguas.—¿Pueden considerarse los Concilios toledanos del tiempo de los godos como el origen de ellas?

27. Diversos medios adoptados por las Constituciones españolas para la constitución del Senado, y juicio crítico de aquéllas.

28. Procedimientos ante el Senado en las causas por responsabilidad ministerial.

29. ¿En qué se distingue la responsabilidad ministerial de la administrativa?

30. ¿Debe haber incompatibilidad entre el cargo de Diputado y el de empleado público? Legislación vigente sobre este punto.

31. Los antiguos Consejos de España, ¿eran instituciones políticas ó administrativas?

32. El Consejo de Estado, ¿debe ser Cuerpo político ó meramente administrativo?

33. Régimen político de las provincias españolas de Cuba y Puerto Rico.—Idem de Filipinas.

34. Atribuciones propias del Rey según la Constitución española.

35. ¿Qué se entiende por suspensión de las garantías constitucionales y en qué consiste. ¿Puede justificarse dentro de los principios del derecho?

36. En las Monarquías hereditarias ¿es preferible el orden de sucesión establecido en la ley de Partida ó el determinado en la ley Sálica?

37. Minoridad en las Monarquías hereditarias.—¿Cómo se ejerce mientras tanto el Poder?—Legislación que hubo en España sobre la materia y su desarrollo histórico.

38. Teoría de inviolabilidad del Rey ó del Jefe del Poder ejecutivo.—Teoría de la responsabilidad ministerial.

39. ¿A quién compete la sanción de las leyes y en qué forma se ejerce esta prerrogativa?—Teoría del veto absoluto y del veto suspensivo.

40. Monarquía electiva y hereditaria.—Comparación de una y otra forma de Gobierno por sus ventajas é inconvenientes.—Desarrollo de una y otra institución en la Historia, especialmente en España.

41. ¿Es atributo esencial de la Monarquía constitucional el derecho de gracia?

42. ¿A quién corresponde la facultad de declarar la guerra y hacer la paz?

43. Libertad de imprenta.—Teorías sobre la materia.—¿Cuál es la admitida en España?

44. ¿Quiénes son españoles y cuáles son los derechos y los deberes que les declara la Constitución?

45. ¿Es compatible la aristocracia hereditaria con el principio de igualdad ante la ley?

46. El Ejército ¿debe tener derechos políticos?

47. Centralización.—Teorías sobre la misma.—Distinción entre la política y la administrativa.—Sus ventajas é inconvenientes.

48. Origen de los Ayuntamientos en España y desarrollo histórico de la Constitución municipal.—Teorías sobre la mayor ó menor independencia de aquéllos del Poder central.—¿Cuál es la más aceptable?

49. ¿Qué se entiende por Constitución.—Desarrollo histórico de las Constituciones españolas y estudio comparado de los diversos derechos políticos consignados en las mismas.

50. Libertad de cultos en las Constituciones españolas de 1869 y 1876.—¿A qué se extiende?—En qué se distinguen la libertad y la tolerancia de cultos?

51. ¿Cuáles son los caracteres generales de la Administración?

52. ¿Cuántos y cuáles son los objetos del Derecho administrativo?

53. ¿Cuáles son los deberes y derechos de la Administración respecto á las personas y las cosas?

54. ¿Qué límites existen entre la acción legislativa y la Administración?

55. ¿Hay diferencia entre el Poder ejecutivo y el administrativo? ¿Cuáles son los objetos del uno y del otro?

56. ¿En quién reside la potestad de hacer reglamentos para la mejor ejecución de las leyes, y en qué forma debe ejercerse aquella potestad?

57. Concepto de lo contencioso-administrativo. Fundamentos de esta institución.—La jurisdicción administrativa, ¿deberá ser retenida ó delegada?

58. ¿Cuáles son las diferencias esenciales que existen entre la jurisdicción administrativa y la ordinaria?

59. ¿Cuáles son los Tribunales administrativos y cuál su competencia y jurisdicción?

60. ¿Cuáles son los asuntos sometidos á la jurisdicción contencioso-administrativa?

61. Noción fundamental del Consejo de Estado: su origen y vicisitudes hasta el día.—¿Existió en tiempo de los godos esta institución y con qué denominación?

62. Organización actual del Consejo de Estado: sus atribuciones y cuándo informará en Secciones reunidas, según lo dispuesto en la ley Orgánica del mismo Cuerpo.

63. Idea fundamental de la ley Orgánica del Consejo de Estado.—¿Qué puntos ó artículos reformó la ley adicional de 30 de Diciembre de 1876, la de 17 de Enero de 1883 y la de 13 de Septiembre de 1888?

64. ¿En qué asuntos puede ser oído el Consejo de Estado en pleno, además de los expresados en el art. 45 de la ley Orgánica del mismo?

65. ¿Por qué en la ley Orgánica del Consejo de Estado se atribuye á este Cuerpo el conocimiento sobre presas marítimas y no á la jurisdicción de Marina, como lo disponían nuestras antiguas leyes?

66. ¿Podrán informar en las Secciones del Consejo de Estado y en el Consejo pleno personas extrañas á dicho alto Cuerpo?

67. ¿Qué atribuciones corresponden al Presidente del Consejo de Estado, según la ley orgánica? ¿Cuáles á los Presidentes de Secciones? ¿Quiénes son los Jefes en las Secciones de los Oficiales primeros, segundos, terceros y Aspirantes.—Obligaciones de los Oficiales y Aspirantes.

68. ¿Qué Consejeros constituyen el Tribunal de lo Contencioso, según la ley de 13 de Septiembre de 1888? ¿Cuándo se constituirá el Tribunal pleno en Sala de lo Contencioso?

69. ¿Cuáles son los recursos de protección y fuerza de que debe conocer el Consejo de Estado, con arreglo al número ó párrafo tercero del art. 45 de la ley Orgánica?

70. ¿En qué caso los agentes de la Administración aplazan el inmediato cumplimiento de los fallos declaratorios del derecho de las partes dictados por los Tribunales?

71. ¿A quién corresponde provocar las competencias de jurisdicción y atribuciones, y cómo y por quién deben dirimirse?

72. Competencias entre las Autoridades administrativas y judiciales: procedimiento para dirimir las.

73. ¿Qué son las Comisiones provinciales y qué atribuciones les confiere la ley?

74. ¿Cuáles son las atribuciones de las Diputaciones provinciales?

75. Autoridades administrativas principales de Cuba y Puerto Rico. Organización de las Diputaciones y Comisiones provinciales de aquellas islas.

76. Disposiciones legales que establecieron las Juntas de Autoridades en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Antecedentes históricos de esta institución.—Carácter de esta Junta. ¿Quiénes la constituyen?—Asuntos en que deben oír su informe los Gobernadores generales.—Modos de hacer constar los acuerdos y eficacia de los mismos.

77. Atribuciones principales de los Gobernadores generales de las Antillas en su doble carácter de representantes del Gobierno y de Jefes superiores de todos los ramos civiles de la Administración pública.

78. Idea general y sumaria de la organización de los Ayuntamientos según la ley Municipal vigente.

79. Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrios.—Juntas municipales: su organización.

80. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus agentes.

81. ¿Cuándo puede multar ó suspender á un Ayuntamiento, Alcalde ó Regidor su Superior jerárquico?

82. Si por la Autoridad competente, y previas las formalidades que previene la ley, se resolviera que no há lugar á la formación de causa de un Ayuntamiento ó á su disolución, ¿qué trámites deberán seguir después los respectivos expedientes?

83. No pudiendo los Ayuntamientos suspender la ejecución de lo dispuesto por sus Superiores jerárquicos dentro de la esfera de sus atribuciones, ¿qué recursos les quedan cuando entienden que lo mandado es perjudicial al bien común? ¿Qué gradación establece la ley para tales recursos?

84. ¿En qué casos pueden ser apercibidos por sus Superiores jerárquicos los Ayuntamientos ó Alcaldes y Regidores que incurrían en hechos punibles administrativamente?

85. ¿Qué recursos se conceden contra los acuerdos de los Ayuntamientos?

86. Nombramientos de los Alcaldes en Cuba y Puerto Rico. Su carácter y principales facultades.

87. Responsabilidad de los Concejales en Cuba y Puerto Rico. Recursos que se conceden contra la imposición de multas y contra la suspensión.

88. ¿Qué organización da la ley á la administración de los pueblos agregados á un término municipal?

89. Asuntos que son objeto de las Ordenanzas municipales.

90. Modo de formar los empadronamientos; ¿á quién corresponde su formación?

91. Derechos y obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

92. Idea general de los arbitrios municipales y en qué pueden consistir.

93. Las Corporaciones populares, así provinciales como municipales, ¿deben estar facultadas para imponer tributos en las localidades que administran? En caso afirmativo, ¿qué limitación ha de tener esta facultad?

94. ¿Qué trámites se siguen en la formación del presupuesto municipal?

95. ¿Cuántos sistemas de repartimiento pueden emplearse para obtener la igualdad en el pago de las contribuciones, y cuál debe preferirse dado caso de que sea posible semejante igualdad?

96. Sistema tributario más generalizado en España y Ultramar. ¿Cuáles son los impuestos más generalmente aceptados?

97. Créditos contra la Hacienda: plazos para reclamarlos. ¿Quién paga en último término las contribuciones indirectas?

98. ¿Qué se entiende por capitación? Juicio crítico de esta clase de impuesto.

99. Idea general del presupuesto del Estado y explicación de sus gastos.

100. ¿Cuáles son los medios que pueden emplearse para la imposición y para recaudar las contribuciones, y cuál debe preferirse?

101. ¿Qué son los empréstitos? ¿Serán preferibles á los impuestos extraordinarios?

102. ¿Qué se entiende por suplemento de crédito, transferencia y crédito extraordinario, y qué trámites emplea la Administración para pedirlo á las Cortes ó al Poder Ejecutivo?

103. ¿Cómo debe organizarse un buen sistema de contabilidad? ¿Cómo está organizado nuestro actual sistema tributario?

104. ¿Cuál es el origen, naturaleza y objeto de la Deuda flotante del Tesoro público?

105. ¿Qué se entiende por conversión de la Deuda? La creación y permanencia de la Deuda pública ¿es útil ó perjudicial á las naciones?

106. ¿Conviendría que los presupuestos y la deuda de las provincias ultramarinas se unificase con los de la Península? Ventajas é inconvenientes que resultarían de esta unificación.

107. Breve idea de la legislación sobre cédulas personales: ¿Deben considerarse como verdadero impuesto ó como una medida de policía y Gobierno? Casos en que es necesaria su presentación.

108. De las cédulas personales en Filipinas — Carácter y aspiraciones de este impuesto según la legislación vigente desde el desestanco del tabaco en el Archipiélago.

109. Idea general de la vecindad. — Sus derechos y obligaciones para los efectos administrativos.

110. Idea general del impuesto sobre el cultivo y ganadería. — ¿Cómo puede el catastro proporcionar mayor justicia y equidad en la imposición?

111. La desamortización de la propiedad, ¿es útil ó perjudicial para los pueblos? — ¿Cuáles son las razones que deciden esta cuestión?

112. Idea general de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

113. Leyes desvinculadoras aplicadas á las provincias de Ultramar. — ¿En qué concepto y con qué extensión rigen en estos territorios?

114. Montes. — Su enajenación, deslinde, aprovechamiento y policía.

115. Enajenación de los montes del Estado: su conveniencia ó inconveniencia respecto á la Hacienda pública y á la provincial y municipal.

116. ¿Qué son baldíos y su aprovechamiento? ¿Qué son bienes comunes y propios de los pueblos?

117. ¿Qué se entiende por legua comunal en Filipinas? ¿A quién corresponde su usufructo? — ¿Quiénes se consideran propietarios de terrenos para los efectos de la composición de realengos?

118. Terrenos realengos en Filipinas: su composición, Autoridades y Corporaciones que la acuerdan, según el grupo á que el terreno pertenezca de entre los fijados en las disposiciones vigentes.

119. Legislación vigente en materia de higiene pública.

120. Puntos principales que comprende la legislación sobre Sanidad marítima.

121. Obras públicas. — Idea general de la legislación vigente.

122. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Legislación vigente.

123. ¿Qué son Pósitos? Idea general de la legislación por que se rigen estos establecimientos y cuál es su estado actual.

124. Las colonias, ¿deben regirse por leyes especiales ó por las mismas que las de la Metrópoli?

125. Patentes de invención y perfección. Marcas de fábrica. Legislación vigente.

126. Minas. — Idea general de la legislación vigente acerca de la minería. — ¿A quién corresponde la propiedad de las mismas? — Teoría del dominio eminente del Estado y sus fundamentos.

127. ¿Qué se entiende por pertenencias y demasías, propiedad minera y coto minero?

128. Aguas públicas y privadas. — Idea general de la legislación vigente en materia de aguas públicas. — Concesiones de aguas: ¿cómo y por quién se hacen?

129. Clases pasivas: cuándo procede la revisión de esos expedientes en Cuba y Puerto Rico? ¿Dónde deben consignarse las pensiones con arreglo á las disposiciones vigentes del Ministerio de Ultramar? — Derechos de las clases pasivas y modo de acreditarlos. — Modificaciones principales de este ramo de la Administración desde la ley de Presupuestos de 1845.

130. ¿Qué disposiciones regulan la creación de parroquias en Ultramar? — Formación del expediente y á quién corresponde la resolución final. — Facultades de los Gobernadores generales en esta materia.

131. Créditos de las fundaciones vinculadas y de las fundaciones mixtas. A quién corresponde su administración.

132. División de los establecimientos de Beneficencia en sus relaciones con la Administración.

133. ¿Son instituciones benéficas los Patronatos? Varias acepciones de esta palabra. — Carácter vincular de las fundaciones de Beneficencia. — Inconvenientes de estas vinculaciones.

134. Legislación actual sobre cementerios. ¿Puede ser objeto de arbitrio municipal el enterramiento en los que tengan aquel carácter?

135. ¿Qué se entiende por servidumbres administrativas? Ejemplos de las mismas y qué se entiende por servidumbres pecuniarias y cuáles son. ¿Pertencen á la clase de las públicas ó de las privadas?

136. ¿Qué son cargas de justicia? Sus orígenes, procedimiento para su revisión, reconocimiento ó caducidad.

137. Ferrocarriles. — Concesión, explotación y caducidad. — Policía del servicio.

138. Prórrogas de concesión á las Empresas de ferrocarriles. ¿Qué se entiende por fuerza mayor para las prórrogas cuando aún están las obras en el período de construcción?

139. Estado de la legislación actual en materia de portazgos.

140. Instrucción pública. — Disposiciones vigentes acerca de la enseñanza en sus diversas categorías de privada y pública de primera y segunda clase y la universitaria.

141. Desestanco del tabaco y sus inconvenientes.

142. Abono de pasaje á los empleados civiles y militares de Ultramar. ¿Quiénes tienen derecho al pasaje de vuelta; términos para solicitarlos. Excepciones.

143. Naturalización española en Filipinas. Condiciones para adquirirla según las disposiciones vigentes en la materia. ¿Cómo se pierde?

144. Servicio militar. — Idea general de la legislación vigente en la materia. — ¿Debe ser redimible á dinero la obligación de defender la patria con las armas?

145. Supuesto que los Ejércitos permanentes son necesarios en el estado actual de la sociedad, ¿cómo podría utilizarse de alguna manera el trabajo del soldado sin que desatendiese sus obligaciones militares?

146. Exenciones del servicio militar. Los extranjeros en España ¿están obligados al servicio militar de nuestra patria? Legislación de quintas en las Provincias Vascongadas y sus modificaciones hasta el día.

147. Formalidades necesarias para la contratación de servicios públicos: exenciones concedidas en el decreto de 27 de Febrero de 1852.

148. En los contratos con la Administración ¿no hay más cosas esenciales para su validez que las que reconoce el derecho común? ¿Puede reclamarse la lesión enorme ó enormísima en los contratos de arrendamiento de las ventas públicas ó en los celebrados para un servicio del Estado?

149. Disposiciones que establecen la supresión y reversión al Estado de los oficios de Anotadores de hipotecas en Ultramar. — Indemnizaciones y caducidad del derecho á percibirlos.

150. Facultades de los Directores generales de la Administración. — ¿Cuándo causan estado sus resoluciones?

Derecho civil, penal y canónico.

151. Codificación, ventajas é inconvenientes de la misma: sistemas de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.

152. Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.

153. Legislación foral: provincias que la disfrutan: ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.

154. Ley: su definición: caracteres y condiciones de la misma: su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.

155. Personalidad civil: causas que la determinan: requisito indispensable para los efectos civiles: extinción y restricciones de la misma.

156. Personalidad jurídica: quiénes gozan de este carácter: por qué disposiciones se regula su capacidad civil: sus facultades y deberes: extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.

157. Domicilio: causas que lo determinan: diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.

158. Matrimonio: su definición: diferentes formas de matrimonio: disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refieren á los esposales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.

159. Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad, penas en que incurrir éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos: pruebas del matrimonio.

160. Derechos y obligaciones de los cónyuges: actos, derecho y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido. — Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

161. Matrimonio canónico: requisitos, forma y solemnidades para su celebración, efectos civiles que produce: matrimonio de conciencia, sus efectos. — Tribunales competentes para conocer de los pleitos, nulidad y divorcio. — Ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.

162. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.

163. Paternidad y filiación: hijos legítimos é ilegítimos, presunciones de legitimidad, pruebas de su filiación, legitimación, reconocimiento de los hijos naturales, cuándo están obligados á él tanto el padre como la madre, derechos de los hijos naturales reconocidos, fundamento y razón de tales derechos.

164. Alimentos entre parientes: quiénes están obligados recíprocamente á dárselos: orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos, por quién tenga derecho á pedirlos, hasta dónde puede alcanzar su cuantía, alteraciones que puede experimentar, cuándo termina la obligación de dar alimento. — Crítica filosófica de esta disposición legal.

165. Patria potestad: en qué consiste, quiénes la ejercen, qué derechos y obligaciones produce, sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos, modos de extinguirse. — Adopción, quiénes no pueden realizarla, derecho y deberes del adoptante, manera de realizarla, ¿responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?

166. Ausencia: en qué consiste, medidas provisionales en caso de realizarse, cuándo y por quién puede pedirse su declaración, administración de los bienes del ausente, presunción de su muerte, efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

167. Tutela: su definición y clases de ella, quiénes están sujetos á cada una de las mismas, á quiénes corresponde su ejercicio: protectores, sus facultades, quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento, personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protectores, remoción y excusas de los mismos, afianzamiento, ejercicio, cuentas y registro de la tutela.

168. Consejo de familia, su formación y manera de proceder, emancipación y mayoría de edad.

169. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él, funcionarios á cuyo cargo se encuentran, prueba que constituyen sus actos, quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para su inscripción en el registro.

170. Bienes, qué sean y sus clases, especificación de los que se comprenden en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.

171. Propiedad qué sea, fundamento filosófico de la misma, manera de adquirirla, derechos del propietario y limitación de los mismos. — Frutos, su división, quién los percibe y con qué obligaciones.

172. Posesión, su definición, naturaleza y especies, concepto en que se tiene y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella, adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.

173. Usufructo, uso y habitación, en qué consisten, manera de constituirse, derecho y obligaciones del usufructuario, modos de extinguirse comunes al uso y habitación, facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes. — Crítica comparada de la antigua y nueva legislación, sobre estas limitaciones del dominio.

174. Servidumbres, su definición, diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes, del

tiempo por que se prestan y disfrutan, por la limitación del derecho ó extensión del mismo, y por la causa de establecerse: maneras de adquirirse y de extinguirse, derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.

175. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas, de paso, de medianería, de luces y vistas, del desagüe de edificios, de pasto, etc., en qué consisten, derecho y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y sirven. — Plantaciones, distancias á que han de hacerse según la clase de arbustos, facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existen.

176. Donación, en qué consiste, precedentes históricos, cuántas clases hay de donación, efectos que respectivamente producen, limitación de las mismas, personas que pueden hacerlas ó recibirlas, su revocación y reducción.

177. Sucesiones, qué se entiende por herencia, modos por que se transmite ó difiere, qué comprende, á quién se llama heredero y en qué sucede. — Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

178. Testamento, qué sea y sus diferentes clases, forma de los testamentos comunes, ológrafo, abierto y cerrado, quiénes no pueden ser testigos en ellos, requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento, y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

179. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero, requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos, caducidad de los dos primeros, causa y tiempo de la misma.

180. Revocación é ineficacia de los testamentos: eficacia de las cláusulas derogatorias, efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autorizan, á quién se imputan estos defectos ó vicios.

181. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó abintestato, quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos, quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

182. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

183. ¿Qué se entiende por sustitución? Cuántas clases hay de sustitución. — Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos. — Limitación de las mismas según la naturaleza de ellas. — Fideicomisos, cuáles son válidos y cuáles no, gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

184. Institución de herederos, legado condicional, su definición, diferentes condiciones, efectos que cada una de ellas producen, obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afecten, garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

185. Legítimas: su definición, quiénes son herederos forzosos, posesión legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in extenso*. — Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad, pretensión de los herederos forzosos y sus efectos, imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.

186. Mejoras: en qué consisten, cuantía á que pueden ascender, casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*, facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora, cuándo puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias. — Derechos del cónyuge superviviente.

187. Hijos ilegítimos, quiénes son: naturales, sus derechos en la herencia de sus padres, diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente, derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concesión Real.

188. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges, causas y dónde puede hacerse, á quién incumbe la prueba de la certeza de aquellas: efectos de la que se hace sin causa, ó sin que ésta se pruebe, derechos de los hijos del padre desheredado.

189. Mandas y legados, en qué consisten, sus diferentes clases, derecho y deberes del legatario según aquélla, en sí, se halle colocado. — Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual, orden de prelación de los legatarios, facultad de estos para optar entre dos legados, modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.

190. Albaceas: ¿qué se entiende por tales, quiénes pueden serlo, cuántas son sus clases, cuáles son sus facultades, plazo para cumplir su encargo, puede prorrogarse, por quién, cuenta que deben dar de haberlo realizado, término del albaceazgo?

191. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar, quiénes son llamados á ella: parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una: parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas, derecho de representación y de acrecer.

192. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta: facultades de los herederos y derechos de aquélla, quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto, término para ejercitar la acción.

193. Qué bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella: qué facultades tiene el padre en los bienes reservados, de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están. — Obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.

194. Aceptación y repudiación de la herencia, sus formas y efectos, quiénes pueden hacerlas: derechos de los tutores con relación á los herederos. — Beneficio de inventario y derecho de deliberar sus efectos, casos en que el heredero pierde aquellos derechos.

195. Colación: qué se entiende por tal, cuándo tiene lugar y cuándo no, qué gastos y donaciones no están sujetos á ella. Petición: manera de hacerse, efectos de la misma, obligaciones recíprocas de los herederos, rescisión de la partición, pago de las deudas hereditarias.

196. Obligaciones: en qué consisten, su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases. — Extinción de las obligaciones: modos de realizarla. — Prueba de las obligaciones.

197. Contrato: desde cuándo existen, requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos, su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.

198. Contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio: forma de los mismos determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley, estipulaciones prohibidas en ellos. — Donaciones por razón de matrimonio, dote, administración usufructo y restitución de la dote.

199. Bienes parafernales, sociedad legal de gananciales, bienes que pertenecen á ellas, propios de cada uno de los cón-

yuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales: su administración, disolución y liquidación.

200. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio: cuándo tiene lugar, casos en que pueden solicitarla alguno de aquéllos, deberes que les afectan aún después de realizada, á quien compete la administración de los bienes gananciales, cuándo aquélla tiene efecto.

201. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato, quienes tienen capacidad para celebrarlo, obligaciones respectivas del vendedor y comprador.—Evicción ó saneamiento, sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tenga lugar.

202. Resolución de la venta; causas por las que puede tener lugar.—Retrato convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

203. Permutas: su definición; efectos de las mismas; cuándo una de las cosas permutadas es ajena ó se pierda por evicción.—Arrendamiento: cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato las de una ú otra clase.

204. Arrendamiento de obras y servicios; de criados y trabajadores asalariados; obras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

205. Censo: sus clases y definiciones; pactos ó modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos, consignativa y reservativa.

206. Censo enfiteútico: su naturaleza; división del dominio; dueño directo; derechos que le corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfiteuta: sus obligaciones y derechos; laudemio; quién lo paga y en qué consiste; comisos; casos en que tienen lugar; condiciones para que tenga lugar.—Foro y demás contratos análogos.

207. Contratos de sociedad: naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.

208. Mandato: naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatario y del mandante; modos de acabarse.

209. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestamista, y para el comodatario y prestatario.

210. Depósito y secuestro: naturaleza, efectos y forma de los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.

211. Contratos aleatorios ó de suerte: su definición, atendido su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y renta vitalicia.

212. Transacción y compromiso: qué sea; quienes pueden celebrar estos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.

213. Fianza: su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.

214. Prenda: hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos; sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis; efectos para el acreedor y deudor.

215. Cuasi contrato: hechos que los constituyen y sus condiciones; efecto que producen en cada caso y circunstancia; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos ó omisiones que los determinen.

216. Concurrencia y prelación de créditos: cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos; clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

217. Prescripción: su naturaleza y efecto; causa determinante de ser por ministerio de la ley; modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla, y obligaciones que se extinguen.

218. Prescripción del dominio y demás derechos reales: requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella; términos para la prescripción, según los bienes; quienes pueden prescribir.

219. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias; sus requisitos ó condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.

220. Crítica razonada del nuevo Código civil: leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo; cuándo puede reformarse y circunstancias que han de preceder para ello.

221. Principios y bases del derecho y de la legislación penal.

222. Esfera del derecho penal.—¿Qué actos deben ser considerados como delitos en buenos principios de derecho y legislación?

223. La delincuencia según la escuela positiva penal.—Caracteres de los delincuentes y su clasificación.—Consecuencias de esta clasificación.

224. De qué manera garantizan el orden jurídico las teorías de la escuela positiva penal.—Medidas preventivas de la criminalidad, medidas represivas, penas temporales y perpetuas con arreglo á dichas teorías.—La arbitrariedad judicial y las penas llamadas facultativas.

225. Juicio crítico de la escuela penal italiana moderna.—Teorías de Ferri, Garó Solo y Lombroso.—Apreciación jurídica de sus doctrinas.—¿Pueden ser admitidas en el estado actual de la ciencia?

226. Juicio comparativo de la escuela positiva penal y las demás escuelas conocidas en esta rama del Derecho.—Existe algún punto de conformidad con aquélla en nuestro Derecho penal vigente?

227. Influencia de la antropología en el Derecho penal.—Antropometría, Frenopatía, Psico-física.—Consecuencias de los datos antropológicos y frenopáticos en atenuación, agravación y la exención de las penas.

228. De los delitos y de las faltas considerados en sus límites respectivos.—¿Qué recursos establece el procedimiento criminal en cada uno?

229. Desarrollo del delito desde su origen en la intención culpable hasta la consumación del acto criminal.

230. ¿Qué es tentativa? ¿Qué es delito frustrado? ¿Qué es delito consumado?

231. Teoría de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal según el Código penal de las islas de Cuba y Puerto Rico.—¿Cuáles dimanar de la diferencia de razas existentes en dichos países y del estado de esclavitud? Razas que sirven de fundamento á la circunstancia agravante de usar armas prohibidas.

232. La edad considerada como elemento que ha de tenerse

en cuenta para la apreciación de la criminalidad y aplicación de las penas.

233. Obediencia debida. ¿Qué se entiende por esta expresión? y sus efectos en Derecho penal.

234. La proposición y la conspiración en Derecho penal.—Disposiciones vigentes.

235. Imprudencia temeraria. ¿Qué es y por qué y cómo está penada en nuestro Código?

236. ¿Qué es detención y qué prisión? ¿En qué casos y con qué formalidades y condiciones deben ejecutarse?

237. Distinción entre las responsabilidades penal y civil que nacen de los delitos.

238. Extinción de la responsabilidad criminal ¿por qué medios ó motivos se realiza?

239. ¿Qué son las penas y qué cualidades conviene que tengan?

240. Penas que establece nuestro Código y su clasificación.

241. ¿Por qué tiempo y con qué condiciones prescriben las penas?

242. Juicio crítico de las penas perpetuas ¿Fueron una novedad en nuestra legislación introducida por el Código de 1848?

243. De la sujeción á la vigilancia de la Autoridad, según el Código penal de las islas de Cuba y Puerto Rico. Naturaleza de esta pena.—Su contenido. Obligaciones del penado. Penas de las cuales es accesoria.

244. Juicio crítico de la deportación á las colonias.

245. ¿Qué deben hacer los Tribunales cuando hayan de juzgar actos que no estén penados por el Código y que en su concepto merezcan represión, y qué en los que hallaren castigados con penas excesivas?

246. ¿Conviene penar en algún caso la tentativa y el delito frustrado como el consumado?—Razones que se aducen para defender esta teoría.

247. ¿Conviene reducir todas las penas á la de privación de libertad? Sistemas penitenciarios.—Ventajas é inconvenientes del sistema celular. ¿Cuál es preferible?

248. ¿Conviene sostener establecimientos penitenciarios destinados exclusivamente á la corrección de jóvenes?—Relaciones de la Administración de justicia y del poder paterno en estos casos.

249. Del abono del tiempo de prisión á los reos sentenciados á penas correccionales, según la ley provisional para la aplicación del Código penal de Cuba y Puerto Rico.

250. De los delitos religiosos según el Código penal de Cuba y Puerto Rico.—Relación entre este punto y la aplicación á estas islas de la Constitución política de la Península.

251. Delitos contra la Constitución.

252. Delitos contra el orden público.

253. Idea general de los delitos de falsedad y de sus penas.

254. ¿Qué es delito de contrabando y qué el de defraudación? ¿Qué es delito conexo?—Disposiciones vigentes en esta materia.

255. Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

256. ¿Pueden las Autoridades y Agentes administrativos ser procesados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin previa autorización superior?

257. De la amnistía y del indulto.—Su aplicación y diferencias.

258. Facultades de los Gobernadores de Ultramar sobre indultos y rebajas de condenas según la legislación vigente.

259. Qué otras leyes penales pueden considerarse vigentes además del Código reformado.

260. Sucinta historia de la Estadística criminal en España. ¿Qué ventajas pueden encontrar en ella el legislador y los Tribunales? Resultados que la Estadística ofrece en relación á las edades de los delincuentes y á las estaciones del año.

261. ¿Cuándo se creó el Tribunal de la Rota española y en qué forma se organizó?

262. ¿Cuáles son las diversas situaciones en que puede encontrarse la Iglesia respecto del Estado?

263. ¿Qué piezas y beneficios corresponde presentar á la Corona en los dominios de Ultramar?

264. ¿Cuáles son las fuentes de Derecho canónico?

265. A quién debe apelarse de las sentencias del Tribunal del Metropolitano?

266. ¿Cuántas instancias pueden seguirse en causas y pleitos eclesiásticos para que la sentencia cause ejecutoria?

267. ¿Necesitan los Provisores eclesiásticos con arreglo á la legislación vigente obtener Real cédula auxiliaria para ejercer la jurisdicción?

268. ¿En qué consiste la potestad denominada económica y tuitiva, que incumbe al Jefe del Estado para contrarrestar las invasiones de la Autoridad eclesiástica en la esfera propia del Poder temporal?—Dado el régimen político vigente, ¿en qué límites debe encerrarse el ejercicio de aquel derecho?

269. ¿En qué consiste la potestad de jurisdicción atribuida á los Obispos?

270. Cuando un Juez eclesiástico usurpa la jurisdicción de otro Juez ó Tribunal temporal ¿podrán estos entablar con aquél contienda de competencia, ó deberán promover recurso de fuerza?

271. ¿Qué es la agencia de preces á Roma? Su historia y objeto. ¿Cuáles son sus atribuciones?

272. ¿Ante quién debe proponerse el recurso de retención y por quién? ¿Puede tener lugar el recurso de retención contra un despacho pontificio después que obtuviere el pase si resultase perjudicial á las regalías ó al derecho de tercero?

273. ¿Subsisten hoy los antiguos territorios exentos y las diferentes jurisdicciones privativas en el orden eclesiástico? ¿Qué reformas introdujo en esta materia el Concordato de 1851? Bula *quo gravioris* y disposiciones posteriores.

274. Causas que dieron lugar á la creación de la Nunciatura Apostólica en España, época en que se creó y organización que se le dió.

275. ¿Qué se entiende por regalías?—Enumeración de las que corresponden á los Reyes de España.

276. ¿Las causas eclesiásticas de Ultramar dónde se terminan? ¿Pueden venir al Tribunal de la Rota española?

277. ¿Qué recursos deben intentar los Jueces eclesiásticos contra los seculares que usurpen ó embaracen su jurisdicción?

278. ¿Qué asuntos pueden ser objeto de la visita diocesana?

279. ¿Qué piezas y beneficios eclesiásticos son de la presentación de la Corona con arreglo al Concordato novísimo?

280. Idea general del *Corpus juris canonici*. Partes de que consta.

281. ¿Cómo se halla hoy organizada la jurisdicción especial de las Ordenes militares?

282. ¿En quién recae con arreglo á los Cánones la jurisdicción del Diocesano en Sede vacante ó impedida, y en qué negocios no puede ejercerse durante la vacante?

283. Definición del derecho de patronato y los fundamentos. ¿Cuántas clases hay de patronatos?

284. ¿A quién corresponde el conocimiento de si debe ó no darse sepultura á los difuntos en lugar sagrado como lo son las iglesias y cementerios?—Mientras se ventila la cuestión, ¿qué deberá disponer el Gobernador de la provincia ó el Alcalde ó Corregidor del pueblo en virtud de sus atribuciones administrativas para preservar la salubridad de la población.

285. ¿Ante qué juez y con qué formalidades debe celebrarse el matrimonio?—Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación y el contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.

286. Origen histórico del pase ó *Regium aequatur*. Leyes vigentes sobre esta materia.

287. ¿En qué casos debe pedirse el pase y en cuáles no para la ejecución en el Reino de los Despachos de la Corte Pontificia?—¿Cuándo deberá denegarse el pase y por qué motivo á los despachos que se presenten para el pase?

288. Los religiosos y religiosos profesos, ¿pueden testar? ¿pueden heredar abintestato?

289. El Prelado electo y no confirmado y consagrado, ¿puede empezar á gobernar su diócesis? ¿Puede hacerlo en los dominios de Ultramar?

290. Influencia del Derecho canónico en el enjuiciamiento civil y criminal.

291. ¿Cómo se pierden los beneficios eclesiásticos?

292. Encíclica *Immortale Dei* de León XIII sobre las relaciones entre las dos Potestades y el Régimen de la Iglesia Cristiana.

293. Diferencia de concepto del delito religioso, según impere en cada país la unidad de cultos ó la tolerancia y la libertad de los mismos.

294. Elección de los Obispos, según las distintas épocas de la legislación canónica. ¿A quién corresponden en cada una la elección y la confirmación?

295. Bula de *In cæna Domini*. Principales disposiciones de la misma que se refieren al ejercicio de la potestad temporal.

296. Patronato de España en los Santos Lugares. Su origen, su extensión.

297. ¿Cuáles son los requisitos y solemnidades que deben concurrir en el matrimonio canónico?

298. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia, Autoridad para sustanciarla y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.

299. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio y cuáles son sus efectos en el orden religioso? ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio y en qué penas incurre el que á pesar de ello le contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal?

300. Por qué títulos se adquiere el derecho de patronato y en qué consisten las facultades y preeminencias del patrono? ¿Ante quién deben ventilarse las cuestiones contenciosas sobre el derecho de patronato?

Derecho mercantil y procedimientos.

301. Nociones fundamentales del Derecho mercantil; su relación con el derecho común privado y los Tribunales respectivos.

302. ¿Quiénes pueden ser reputados como comerciantes con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio?—¿En qué forma pueden obligarse?—¿Pueden contratar de palabra?

303. ¿Cuáles son los oficios auxiliares del comercio?

304. ¿Quiénes tienen capacidad legal para ejercer el comercio? ¿Quiénes tienen incompatibilidad?

305. Del Registro de buques. Su origen; de las materias de mar.—¿Quiénes llevan ese Registro y quienes el de matriculas?—Circunstancias que deben inscribirse.—Forma y efectos de la inscripción.

306. Del Registro mercantil.—Su naturaleza.—Libros de que se compone.—Si es obligatoria la inscripción en él.—Circunstancias que deben anotarse en cada hoja.—Forma de llevar el Registro y funcionarios á quienes está encomendada.

307. Del libro de actas y del Copiador de cartas y telegramas, según el vigente Código de Comercio.—Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.—¿Dónde ha de verificarse la exhibición de los libros de comercio?

308. De las Bolsas y de los Bancos de emisión y descuento, según el nuevo Código de Comercio.—Compañías ó Bancos de crédito territorial.—Sociedades agrícolas.

309. De las Compañías de Almacenes generales de Depósito.

310. Depósitos mercantiles; circunstancias que han de concurrir para calificarlos de tales; obligaciones respectivas del depositante y del depositario.

311. ¿Cuántas clases hay de Compañías mercantiles y hasta dónde llega la responsabilidad de cada socio?

312. De las naves. Naturaleza jurídica de las naves.—Gravámenes que pueden pesar sobre las mismas.—Créditos que tienen preferencia en el caso de venta judicial de un buque.

313. ¿Quiénes pueden ser propietarios de naves?—Diferencia entre el propietario de una nave y el naviero.

314. De la copropiedad en las naves.—Régimen de la Compañía que en este caso se presume constituida.

315. De las cuentas en participación.—Naturaleza y forma de este contrato, sus efectos.

316. De las compra-ventas en ferias, mercados y tiendas, según el nuevo Código de Comercio.

317. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones que nacen de las compras y ventas mercantiles?

318. En los contratos mercantiles, ¿cuándo corresponden al vendedor los daños que ocurran en las cosas vendidas y no entregadas al comprador, aunque provengan de caso fortuito?

319. De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos.

320. De las letras de cambio y de las protestadas.—¿Devengan réditos en favor del portador?—En caso afirmativo, ¿desde qué fecha se devengará el rédito?

321. ¿Qué se entiende por endoso de letra de cambio.—Sus efectos.—¿Cuál es el domicilio legal para evacuar las diligencias del protesto de letras de cambio?—Excepciones admisibles contra la acción ejecutiva que producen las letras de cambio.

322. Las libranzas y pagarés á la orden ¿producen las mismas obligaciones y efectos que las letras de cambio?

323. Del mandato mercantil. Sus formas.—Disposiciones contenidas en el Código de Comercio acerca de estos puntos.

324. De los mandatos de pago llamados cheques.—Su naturaleza.—Disposiciones del Código de Comercio acerca de estos documentos.

325. Seguro contra incendios y sobre la vida.—Explicación

de las operaciones realizadas por las Sociedades que las toman á su cargo.

326. ¿En qué consiste el contrato de seguro terrestre, y en qué forma puede celebrarse?

327. ¿Qué ha de expresarse en la redacción del contrato á la gruesa ó contrato á riesgo marítimo?

328. ¿Qué circunstancias han de concurrir en los préstamos para que se tengan por mercantiles?—¿Estará obligado el prestatario á pagar réditos si expresamente no se hubiere pactado esta condición?

329. ¿De qué documentos debe ir acompañada toda reclamación procedente del contrato de seguro marítimo?

330. ¿Cuáles serán justas causas de arribada á distinto punto del prefijado para el viaje de un buque?

331. ¿Qué cosas pueden ser objeto del seguro marítimo?

332. Del contrato para el transporte de pasajeros por mar.—Su naturaleza. Sus efectos.—Modificaciones de que puede ser objeto.

333. ¿Cuáles son las obligaciones que produce el contrato de seguro marítimo?—Casos en que se anula, rescinde ó modifica este contrato.—Diferencias que existen entre el contrato á la gruesa y al seguro marítimo.

334. ¿Cuándo será mercantil el contrato de Compañía?—Personalidad jurídica de la Compañía mercantil.—Formas del contrato de la Compañía mercantil.

335. De la quiebra.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y de su respectiva graduación; secciones que deben formarse para la graduación; prelación en el pago á los acreedores de estas secciones.—De la complicidad en la quiebra fraudulenta.

336. ¿Qué Tribunales ejercen actualmente la jurisdicción de comercio?

337. ¿Cuáles son las principales clases de documentos de crédito que usan los particulares reconociendo sus obligaciones?

338. ¿En qué caso se constituye garante el Comisionista de letras de cambio ó pagarés endosables de los que adquiera ó negocie por cuenta ajena?—Formas de giro de la letra de cambio que según el Código de Comercio puede emplear el librador.

339. ¿Cuándo se entiende aplicable la prescripción del derecho común en los negocios ó acciones mercantiles?

340. ¿Cuándo prescriben las acciones que por las leyes de comercio no tengan plazo determinado para su duración?

341. De la comparecencia en juicio ante la jurisdicción ordinaria y la contencioso administrativa.

342. De la defensa por pobre. Disposiciones especiales de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

343. Concepto de la jurisdicción contencioso administrativa. Juicio crítico de la misma.

344. Fundamento de la jurisdicción retenida y de la delegada. Origen é historia de lo contencioso administrativo.

345. Tribunal de lo contencioso administrativo.—Su organización, jurisdicción y atribuciones.—De los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo.—Tribunales de lo contencioso-administrativo en Ultramar.

346. Naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo. ¿Qué resoluciones son reclamables en vía contenciosa?—Juicio crítico de los preceptos de la ley vigente.

347. Escrito interponiendo el recurso contencioso administrativo y documentos que al mismo deben acompañarse.—Formalización de la demanda.—En qué término y con qué requisitos debe formularse.

348. De las excepciones dilatorias.—Explicación detallada de cada una de las comprendidas en el art. 46 de la ley.—Que efectos producen. Contestación á la demanda. En qué forma y en qué término debe presentarse.

349. De la prueba. Disposiciones generales de la ley de Enjuiciamiento civil y especiales de la de lo contencioso administrativo sobre esta materia.

350. Coadyuvantes de la Administración. ¿Es necesaria ó conveniente su intervención en el procedimiento contencioso administrativo? En qué estado del juicio pueden comparecer.

351. Del Ministerio fiscal en los Tribunales de lo contencioso administrativo.—Su organización y atribuciones.—Facultad de allanarse á la demanda y efectos que produce el allanamiento.—Casos en que puede abstenerse de intervenir en el juicio.

352. De las providencias, autos y sentencias.—Carácter de estas resoluciones judiciales.—Dentro de qué término y con qué formalidades deben dictarse en los procedimientos civil, criminal y contencioso administrativo.

353. De los recursos de reposición, aclaración, apelación y nulidad en el procedimiento civil, criminal y contencioso administrativo.

354. De la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo contencioso administrativo.—En qué casos y con qué formalidades puede suspenderse su cumplimiento.

355. ¿La interposición de la demanda suspende la ejecución de la providencia administrativa reclamada?—Disposiciones de la ley de 13 de Septiembre de 1888 acerca de este punto.—Examen de esta cuestión en derecho constituyente.

356. Requerimiento de inhibición al Tribunal de lo contencioso administrativo.—Quien puede utilizar este recurso y en qué forma.—Su tramitación y resolución.—¿Es posible requerir al Tribunal para que no se abstenga de conocer en un asunto?

357. De la acumulación de acciones.—Cuáles son incompatibles entre sí.—De la acumulación de autos.—Causas por que debe decretarse.—Qué juicios son acumulables.—Procedimiento para la acumulación de autos.

358. De la recusación de Magistrados, Jueces de primera instancia, Asesores, Jueces municipales y auxiliares de los Tribunales y Juzgados.—Paralelo en esta materia entre las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, las de la de Enjuiciamiento criminal y las de Enjuiciamiento militar.—De la abstención del Ministerio fiscal en el procedimiento criminal.

359. Disposiciones relativas al uso del papel sellado en los juicios civiles, criminales, eclesiásticos y contencioso administrativos.

360. De los emplazamientos, citaciones, notificaciones y requerimientos en todos los procedimientos judiciales.

361. De la caducidad de la instancia en el procedimiento civil.—Sus efectos.—De la caducidad de la demanda y de la instancia en el procedimiento contencioso administrativo.

362. Sustanciación del juicio ordinario de mayor cuantía.

363. De los incidentes.—Sus trámites.

364. De los juicios en rebeldía.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre este punto.

365. De los recursos de casación en lo civil y en lo criminal.—Paralelo entre las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil y las de la ley de Enjuiciamiento criminal en materia de recursos de casación.

366. De los recursos de revisión en lo civil, en lo criminal, en lo contencioso administrativo y en la jurisdicción penal militar.—Casos en que proceden, modo de prepararlos y sustanciación de los mismos.

367. Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil acerca de la competencia de los Jueces y Tribunales.—Reglas para determinarla.

368. De la competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal.—Diferencia esencial en punto á la competencia entre la jurisdicción civil y la jurisdicción criminal.—Reglas para determinarla.

369. De las cuestiones de competencia en lo civil.—Trámites que deben observarse en su sustanciación, según los casos.

370. De las cuestiones de competencia en lo criminal.—Trámites que deben seguirse en su sustanciación, según los casos.

371. De la denuncia.—De la querrela.—Qué acciones se ejercitan en cada uno de estos procedimientos y responsabilidades que producen.

372. De la instrucción del sumario.—Carácter del sumario.—Su formación.—Autoridades competentes para instruirlo.—¿Quiénes están dispensados de la obligación de declarar como testigos?

373. De la prisión provisional.—Circunstancias necesarias para decretarla.—De la incomunicación.—Libertad provisional de los procesados.—Fianzas y casos en que se cancelan.

374. Del sobreseimiento libre, provisional, total y parcial.—Sus diferentes efectos.

375. Procedimiento especial en los casos de flagrante delito.

376. Trámites para procesar á los Senadores ó Diputados á Cortes.

377. Procedimientos por delito de injuria ó calumnia contra particulares.

378. De la extradición.—Juicio crítico de este principio.—Procedimiento para la extradición con arreglo á nuestras leyes.

379. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.—Disposiciones legales sobre esta materia.

380. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.

381. Jurisdicción del Senado como Tribunal.—Sus facultades y procedimientos.

382. De la jurisdicción y atribuciones del Tribunal de Cuentas.—Procedimiento para el examen y juicio de las cuentas y para los alcances y desfalcos.

383. Competencia del Tribunal del Jurado.—Trámites anteriores al juicio y diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal.

384. Cuestiones y preguntas á que han de responder los Jurados, según la ley vigente en España.

385. Del juicio de derecho, según la ley del Jurado.—Recursos contra las sentencias del Tribunal del Jurado.

386. Jurisdicción civil ordinaria.—Jurisdicción criminal.—Jurisdicción eclesiástica.—Jurisdicción militar.—Jurisdicción administrativa.—Caracteres, extensión y límites de cada una de estas jurisdicciones.

387. Requisitos, impedimentos é incompatibilidades para todos los cargos judiciales.

388. Responsabilidad civil y criminal de los Jueces y Magistrados.

389. Del gobierno y régimen de los Tribunales de todas clases.—De la jurisdicción disciplinaria.

390. De los Abogados y Procuradores.—Casos en que es necesaria su intervención en los juicios civiles, criminales y contencioso administrativos.—Derechos, obligaciones, incompatibilidades y responsabilidad de los Abogados y Procuradores.

391. Del procedimiento gubernativo en materia de Hacienda.—Examen de la ley y reglamento de 24 de Junio de 1885.

392. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él ante los Tribunales ordinarios y contencioso administrativos.

393. Procedimiento para los delitos de contrabando y defraudación.

394. De los recursos de fuerza en conocer.—Examen de las disposiciones legales en esta materia.

395. Del sumario en los juicios militares.—Paralelo entre la instrucción del sumario por la jurisdicción criminal ordinaria y su instrucción por la jurisdicción militar.

396. Del plenario en los juicios militares.—Disposiciones legales en esta materia.

397. De los procedimientos ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Organización y atribuciones de este Cuerpo.—Del modo de proceder el mismo según los casos.

398. De los procedimientos especiales establecidos por la ley de Enjuiciamiento militar.—Explicación de las disposiciones legales relativas á cada uno de ellos.—De los procedimientos de carácter civil con arreglo á la expresada ley.

399. Organización, competencia y atribuciones de los Tribunales eclesiásticos.—Tribunales de jurisdicción ordinaria y de jurisdicción exenta.

400. Del procedimiento penal eclesiástico, judicial y gubernativo.

Derecho internacional y Economía política.

401. Concepto del derecho natural según Grocio y Puffendorf y en qué difiere del derecho internacional moderno.

402. Conceptos del derecho internacional público y privado.

403. Precedentes del derecho internacional público y privado del Derecho romano.—El derecho de patronato sobre naciones extranjeras, el *ius hospitii et prator peregrinus*.

404. Influencia de los teólogos españoles en la formación del moderno derecho internacional en el siglo XVI.

405. Principio de nacionalidad.—¿Consiste en la unidad de la raza, en la de la religión, en la de idioma ó en un vínculo de derecho superior é independiente de todos estos actos?

406. ¿Hasta dónde llega la soberanía de un país en lo que se llama el mar territorial?

407. ¿Qué clase de leyes son las que obligan á todo extranjero por el mero hecho de la residencia en el territorio de otra nación?

408. Concepto y extensión del estatuto personal en el derecho internacional privado.

409. ¿Pueden aplicarse las reglas de los estatutos del derecho internacional privado entre súbditos de una misma nación, cuyo derecho civil sea distinto del general?—Aplicación á España de la doctrina que se sostenga.

410. Explicación del estatuto real y de la fórmula *Lex loci rei sita*, según el Derecho internacional.

411. Explicación de la fórmula de derecho internacional privado.—*Locus regit actum*.

412. Modos de adquirir y de perder la nacionalidad según la legislación española.

413. Origen de la diplomacia moderna.—¿En qué época suelen colocarlo los historiadores?—¿Cuáles son los acontecimientos que desde fines del siglo XV han marcado épocas en el derecho internacional público?

414. Categorías de los Agentes diplomáticos según el Congreso de Viena.—Sus derechos é inmunidades, según las clases en que están distribuidos.

415. Inmunidad de los Agentes diplomáticos.—Su extensión.—Sus restricciones.

416. Significación del cargo consular.—Derechos y deberes de los Cónsules.

417. Deberes y derechos de los Cónsules cuando funcionan como Notarios.

418. Condición de los Papas dentro del Derecho internacional después de la pérdida del Poder temporal.

419. Arbitraje de los Papas en la Edad Media y en la Edad Moderna.—Razones en pro y en contra de su admisión.

420. La Nunciatura Apostólica considerada como institución del derecho internacional.

421. Semejanza y diferencias del tratado en derecho internacional y del contrato en derecho civil.

422. ¿Los Concordatos son concesiones de la Santa Sede á los Gobiernos ó verdaderos tratados internacionales?

423. Cuando un país celebra con otro un contrato, ¿los compromisos que se contraigan se refieren también á sus colonias y posesiones?

424. Ejecución en España de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Teoría y práctica.

425. Reglas para la interpretación de los tratados internacionales.

426. Teoría general de la extradición.—Bases que comúnmente adoptan las naciones para concertar tratados sobre esta materia.

427. ¿Qué se entiende por derecho de protección de las potencias europeas en algunos Estados de Oriente y en Marruecos?

428. ¿Puede una nación obligar á otra á que entre con ella en relaciones de comercio?

429. ¿Es obligatorio en las naciones recibir representantes diplomáticos y agentes consulares de las demás potencias?

430. ¿Puede existir un Tribunal internacional? Tentativas para su establecimiento. ¿Hay en la historia del derecho internacional público algún precedente de aquella institución?

431. ¿Qué se entiende por equilibrio europeo? Medios que desde el siglo XV hasta nuestros días se registran en la historia para lograrlo.

432. Las grandes Compañías, como la Inglesa de la India y el Estado internacional moderno del Congo, ¿pueden llamarse potencias soberanas? Caracteres propios de la soberanía en Derecho internacional público.

433. El derecho de declarar la paz y la guerra, ¿ha pertenecido siempre á los Reyes ó primeros Magistrados de las naciones?

434. Derechos y obligaciones respecto á las personas y bienes de los habitantes del país en que se hacen la guerra.

435. ¿Está obligada una nación á indemnizar los daños causados á los extranjeros en sus propiedades en guerras civiles?

436. ¿A qué regla está sujeto el derecho de tránsito de un ejército por el territorio de un neutral para hacer la guerra en otro país?

437. ¿Qué se entiende por represalia en Derecho internacional público?

438. ¿Qué se entiende por indemnización á causa de guerra? ¿Es justo que el vencedor la exija al vencido?

439. Neutralidad.—Derechos que confiere y deberes que impone en caso de guerra.

440. Cuando un país es anexionado á otro á consecuencia de una guerra, ¿pueden los habitantes de aquél elegir la nacionalidad á que desean pertenecer?

441. Reglas admitidas en la Conferencia de Berlín para la ocupación por las potencias europeas de territorios no poblados ó colonizados.

442. ¿Qué se entiende por bloqueo? Obligaciones de la nación que lo declara y sus derechos. Idem id. de aquellas á quienes se comunica.

443. ¿Qué se entiende por piratería? Comparación de la misma con el corso marítimo.

444. Trata de negros. Su origen. Sus restricciones hasta la abolición de la esclavitud en dominios españoles. Tratado con Inglaterra respecto á este asunto.

445. Convenio de Ginebra llamado de la Cruz Roja para el socorro de los heridos en campaña. ¿Es extensivo á las luchas civiles?

446. ¿Qué se entiende por unión aduanera y en qué consistía el Zollverein ó unión de Aduanas de Alemania?

447. Exposición jurídica de la *actio spoliis*, según el Derecho Romano y Canónico y en relación á los Códigos europeos modernos.

448. Derechos de España al patronato de los Santos Lugares. ¿En qué se fundan? ¿Qué Naciones se lo disputan?

449. Definición del Postliminio, su fundamento y extensión aun en casos de alianzas.—Restablecimiento del antiguo Soberano.

450. El derecho de salvamento. Condición necesaria para la represa y el salvamento.

451. ¿Cuál es la definición, objeto y división de la Economía política?

452. Relaciones entre la Economía política y la moral; la tasa del interés del dinero.

453. Juicio crítico de los principios sostenidos por la escuela llamada de los Fisiócratas.

454. Leyes suntuarias. ¿Sobre qué versan? Juicio crítico de las mismas.

455. ¿Cuáles son los efectos de las contribuciones públicas?

456. ¿Cómo está organizada la Administración de la Hacienda pública en España?

457. ¿En cuántos ramos se divide la cuenta general del Estado?

458. Relaciones entre la Estadística y la Administración pública. ¿Qué es censo y qué catastro?

459. ¿Cuáles son los principios en que deben estar basados unos buenos Aranceles de Aduanas?

460. ¿A qué se reduce el sistema de la balanza de comercio y qué juicio debe formarse de él?

461. ¿Qué se entiende por derechos protectores y qué por derechos fiscales?

462. ¿Qué se entiende por derecho diferencial de bandera? ¿Qué por puertos francos?

463. De la prestación personal en Filipinas. ¿Qué se entiende por polos y servicios? ¿Qué principios inspiraron la legislación vigente acerca de esta materia en el Archipiélago.

464. Explicación de la ley económica, de la oferta y de la demanda para la fijación de los precios.

465. ¿Cuál es el objeto y forma de los Bancos de emisión y descuento?

466. ¿De cuántas clases pueden ser los Bancos de emisión y descuento?

467. Cajas de Ahorros y Montes de Piedad. ¿Qué son es

tos establecimientos y cuál es la índole de sus operaciones económicas?

468. Examen y juicio crítico de la teoría de Malthus sobre la población.

469. Causas que influyen en el mayor ó menor consumo de una nación.

470. Significación técnica de las voces «riqueza, valor y precio», según la Economía política.

471. ¿Cómo se opera la distribución de la riqueza, qué personas tienen parte en ella y con qué título?

472. ¿Cuántos son los medios materiales de que se vale el hombre para la producción de la riqueza?

473. ¿Qué se entiende por producción de la riqueza? ¿Cuáles son las fuentes de donde emana?

474. ¿Deben los Gobiernos intervenir para promover y regular la circulación de la riqueza?

475. ¿Está reconocida por todos la influencia de los agentes materiales en la producción de la riqueza, y qué opinión deberá adoptarse en este punto?

476. ¿Qué deberá hacerse para aumentar la circulación de la riqueza?

477. Consumo de la riqueza. Clasificación y efectos del consumo.

478. ¿Qué parte tiene el hombre en la producción de la riqueza?

479. ¿Qué se entiende por circulación de la riqueza; cuál es su utilidad y cuáles los medios de promoverla?

480. Supuesto que la división del trabajo aumenta la producción, ¿podrá decirse que ese aumento se debe exclusivamente y siempre á la división del trabajo?

481. ¿Qué influencia tiene la división del trabajo en la producción?

482. Teoría de la división del trabajo. Ventajas é inconvenientes que puedan resultar de su aplicación.

483. ¿Existe algún trabajo verdaderamente improductivo? Comparación de los efectos económicos de la prodigalidad y de la avaricia, así respecto de las familias como de la sociedad en general.

484. Las huelgas de obreros. Sus inconvenientes. ¿Qué deben hacer respecto á ellas, tanto los empresarios como los obreros y la Autoridad pública?

485. Limitaciones que deben imponerse al trabajo de las mujeres y de los niños en las fábricas y talleres.

486. Bases sobre que debe descansar la fijación del salario de los obreros. ¿Es aplicable á todas las industrias la participación de los obreros en los productos obtenidos por el empresario?

487. La emigración económicamente considerada. Sus ventajas é inconvenientes, así para el país de origen como para aquel al que se dirige.

488. ¿Sobre qué principios económicos se funda la apreciación de la renta de las tierras? ¿Cuál es el fundamento de la máxima, los arrendamientos á largo plazo, son los más favorables á la prosperidad de la agricultura?

489. En la propiedad territorial ¿cuál sistema deberá estimarse más conveniente, el de la acumulación ó el de la división?

490. Semejanzas y diferencias de la propiedad individual y la colectiva.

491. ¿Como debe procederse en la imposición y recaudación de las contribuciones?

492. En qué se funda el derecho que los Gobiernos ejercen de pedir contribuciones?

493. ¿De cuántos modos puede exigirse la contribución territorial, y cuál es preferible?

494. El comercio ó la industria mercantil ¿contribuye á la producción de la riqueza?

495. ¿Puede decirse que la moneda es signo y medida de los valores?

496. ¿Qué se entiende por moneda y cuál es su objeto? ¿Es útil ó perjudicial la creación de papel moneda? ¿Qué circunstancias ó condiciones deben tener las materias que se elijan para moneda? Fabricación de la moneda. ¿A quién se halla encomendada, en qué forma y condiciones ha de efectuarse?

497. Utilidad ó perjuicio del lujo. ¿Conviene á una nación dictar disposiciones legales sobre el lujo?

498. Las Sociedades cooperativas de producción y de consumo. Sus ventajas.

499. Crédito agrícola. Naturaleza y operaciones de los Bancos agrícolas.

500. Sistema de impuestos vigentes en la actualidad en el Archipiélago Filipino.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Francisco Nieto Basbitas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1888, sobre abono de servicios y mejora de clasificación, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia: Sres. Montejo, Presidente; García Gómez, Acha, Valverde y Martínez.

Habiendo dejado transcurrir el actor el término de treinta días sin haber formalizado su demanda, se declara caducado el recurso, conforme al art. 40 de la Ley, y archívese el rollo, remitiendo el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con certificación de esta providencia.»

Y teniéndose noticia de que D. Francisco Nieto reside en Villarrubia, provincia de Ciudad Real, la Sala ha acordado se inserte dicha providencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publica la siguiente lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de

Huelma.

1. D. Eliseo Guardiola Valero.
2. D. José del Moral y Martínez.
3. D. Sabelio Vera y Vázquez.
4. D. Francisco de la Torre García.
5. D. Joaquín Girón Arcas.

Chantada.

No se han presentado aspirantes.

Cañete.

No se han presentado aspirantes.

Puebla de Sanabria.

No se han presentado aspirantes.

Puente Caldelas.

No se han presentado aspirantes.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Director general, EMILIO NAVARRO.

En los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos:

En 2 de Enero. A D. Pablo Lionés Sarrate, Archivero de protocolos de Huesca.

En 5 de id. A D. Luis de Travvy y de Codel, por permuta, Notario de Centellas.

En idem de id. A D. Ramón Bonell y Oms, por id., de Amposta.

En 22 de id. A D. Justo Gómez Méndez, Archivero de protocolos de Baeza.

En idem de id. A D. Juan Puig y Carsí, por permuta, Notario de Barcelona.

En idem de id. A D. Francisco Especier y Parache, por idem, Notario de Villanueva y Geltrú.

En idem de id. A D. Rafael Peñalva y Perini, por id., Notario de Uclés.

En idem de id. A D. Ricardo Martí, por id., Notario de Planes.

En 29 de id. A D. Eugenio Crespo y Ortiz, por concurso, Notario de Valencia.

En idem de id. A D. Joaquín Martí y Gironés, por id., Notario de Ibi.

En idem de id. A D. Antonio Belmar y Villaescusa, de Valencia.

En 1.º de Febrero. A D. José Mercader y Vives, Archivero de protocolos de Reus.

En 5 de id. A D. Basilio Rodríguez Belmonte, por concurso, Notario de Lillo.

En idem de id. A D. Carlos Martínez Munilla, por id., de Cifuentes.

En idem de id. A D. Joaquín Poza y Lázaro, por id., de Villatobas.

En 9 de id. A D. José María de la Torre, por oposición, Notario de Cartagena.

En idem de id. A D. Antonio Carpena Trigueros, por id., Notario de Jumilla.

En idem de id. A D. José Domínguez Sanz, por id., Notario de Cañete.

En idem de id. A D. Julio Martínez Fernández, por id., Notario de San Javier.

En 12 de id. A D. Ramón Lop Bielsa, por concurso, Notario de Valderrobres.

En idem de id. A D. José Temple y Klein, por id., Notario de Solsona.

En idem de id. A D. Salvador Carrera y Balda, por id., Notario de Sort.

En idem de id. A D. Lorenzo Garzón Noya, por id., Notario de Llovet de Mar.

En idem de id. A D. Camilo Font y Rovira, por id., Notario de Prast de Llusanés.

En 19 de id. A D. Luis Martínez Graer, por traslación, Notario de Alicante.

En idem de id. A D. José Miguel Magdaleno, por id., Notario de Soneja.

En 26 de id. A D. Pío Mas Ribot, por id., Notario de Gerona.

En idem de id. A D. Leoncio Fernández González, por concurso, Notario de Caravaca.

En idem de id. A D. Luis de Travvy y de Codel, por permuta, Notario de Ripoll.

En idem de id. A D. José Requesens, por id., Notario de Centellas.

En 2 de Marzo. A D. Angel Collado, Archivero de protocolos de Sepúlveda.

En idem de id. A D. Isidoro de Llano, Archivero de protocolos de Valmaseda.

En idem de id. A D. Rafael Rodríguez Gálvez, por concurso, y á tenor del art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Sevilla.

En 7 de id. A D. Rafael Delgado Monreal, por oposición, Notario de Madrid.

En idem de id. A D. Luis Miranda y García, por id., Notario de Madrid.

En idem de id. A D. Manuel de Rueda y Rodríguez, por idem, Notario de Toledo.

En idem de id. A D. Luis Fernández Manrique, por id., Notario de Atienza.

En idem de id. A D. Tomás Poveda y Cortés, por id., Notario de Fuensalida.

En idem de id. A D. Juan Jaume y Coll, por id., Notario de Mirueña.

En idem de id. A D. Julián Pindado y Hernández, por id., Notario de Burghondo.

En idem de id. A D. Vicente Armesto y Moreno, por id., Notario de Montejo de la Sierra.

En idem de id. A D. Antonio Anglada y Bonet, por id., Notario de Ciudadela.

En idem de id. A D. José Julián Bendris, por traslación, Notario de Piedrabuena.

En idem de id. A D. Juan de las Heras Ballesteros, por idem, Notario de Horcajo de Santiago.

En idem de id. A D. Justo Santa María, Archivero de protocolos de Santo Domingo de la Calzada.

En 16 de id. A D. Francisco Moya y Moya, por oposición, Notario de Madrid.

En idem de id. A D. Alfonso Fernández Rubio, por traslación, á tenor de los artículos 34 del reglamento y 8.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, Notario de Jerez de la Frontera.

En 23 de id. A D. Joaquín Martín y Alegre, por oposición, y conforme á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Onda.

En 30 de id. A D. Alejandro Mecho y Torrejón, por oposición, y conforme á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Cocentaina.

En idem de id. A D. José Esquerdo y Urrios, Archivero de protocolos de Sueca.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Director general, EMILIO NAVARRO.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 3.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.

14. ESCOLLO DESCUBIERO AL SO. DE LAS ISLAS AZORES. El Capitán de la barca italiana *Savina* participa al Cónsul de Italia en Cádiz haber descubierto en la mañana del día 25 de Noviembre de 1888, en su viaje de Montevideo á dicha plaza, un escollo que lo sitúa en latitud 37º 20' 25" N. y longitud 25º 35' 12" O.

Este escollo es de forma cónica y de suave pendiente en dirección SO. NE., sobre el que rompía la mar en una extensión de unos 20 metros, descubriendo á veces en la parte media de la rompiente una piedra negruzca. La parte más saliente del escollo se eleva unos 5 metros sobre el nivel del mar, y ésta, que no es gruesa, no llegaba á cubrirlo más que hasta la mitad de su altura.

La situación dada no es exacta, por no haber tenido latitud observada aquel día; pero el referido Capitán la cree suficiente para poder reconocer el peligro, pues en tiempo despejado puede ser visto á unas 5 millas.

Carta núm. 192 de la sección I.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa N.)

15. EXTENSIÓN DEL ARRECIFE NICOLAO EN LA COSTA N. DE LA ISLA DE CUBA. El Capitán del vapor español *Benita* participa que verileando el banco Nicolao, situado al E. de la farola de bahía de Cádiz, reconoció que el cantil de dicho banco sale unas 2 millas más al N. de lo marcado en las costas actuales, demorando su extremidad N. al N. 60º E. de la referida farola.

Cartas números 126 y 227 de la sección IX.

Isla de Cuba (costa S.)

16. BOYAS Y VALIZAS DEL PUERTO DE SANTIAGO DE CUBA. Como ampliación al *Aviso núm. 190/1.040 de 1888*, se publica lo siguiente.

Relación de las boyas y valizas establecidas en el puerto de Santiago de Cuba:

1.ª Una boya en la *Punta del Diamante*, en la boca del puerto, de forma cilíndrica, pintada de rojo, de 1,3 metros de diámetro por 2,25 de altura, coronada por una pirámide triangular de enrejado de 1,5 metros de altura. En el vértice de la pirámide lleva una banderola con el núm. 30, que indica los pies de agua en que está fondeada la boya.

2.ª Boya del bajo de *Punta Gorda*, pintada de blanco y de la misma forma que la anterior, sobresaliendo del nivel del mar 1,5 metros.

Estas dos boyas son de plancha de palastro.

3.ª Una valiza formada por un estacón cuadrangular, pintado de rojo, que sobresale del mar 2,5 metros y marca el bajo de los *Colorados*.

4.ª Una valiza formada con un estacón cuadrangular, pintado de blanco, que sobresale del nivel del mar unos 2 metros y sirve para marcar el bajo de los *Compadres*.

5.ª Una valiza construida con un estacón cuadrangular, pintado de blanco, que sobresale del nivel del mar 1,5 metros y marca el bajo de *Punta Blanca*.

6.ª Una valiza formada por un estacón cuadrangular, pintado de blanco, y que marca el bajo de *Cayo Duan*.

Plano núm. 384 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África.

17. LUCES EN LA BAHÍA DE BENGUELA. (A. a. N., número 204/1.218. *Paris*, 1883.) Comunica el Comandante del buque de guerra alemán *Habicht* que en *Benguela* se han encendido dos luces *fixas*, visibles á 6 millas, y cuya enflación conduce á la boya de la rada. Una de estas luces es roja, y está situada en la poterna del fuerte; la otra, de color verde, está más elevada y situada frente á la iglesia.

Las dos luces blancas que se encienden en el puente de madera se confunden fácilmente con las de la ciudad.

Cuando se entra por la noche se debe seguir la enflación de las dos luces de color hasta rebasar la boya de la rada y después fondear en 13 á 14 metros de agua.

La luz provisional blanca del *Sombreiro de San Felipe* (véase *Aviso núm. 73/402 de 1888*) ha dejado de funcionar y la antigua luz roja ha vuelto á ser encendida.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 16: carta número 151 de la sección IV.

Madrid 4 de Enero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 1.º del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para enajenar 1.000 kilogramos próximamente de cascarrillas de clichés de los inutilizados de varios años, y 200 kilogramos también próximamente de recortaduras de los mismos que existen en el departamento de la Reproducción de este establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición, pase á ver el pliego de condiciones y muestras de la que se enajena, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.
Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Jefe Director, Federico G. Patón. 300—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

- 8.956. D. Thomas Gaunt y D. Eugene Howard Clapp, residentes en New York el primero, y en Boston Massachusetts el segundo, patente de invención por veinte años. Expedida en 12 de Febrero de 1889 por mejoras en el procedimiento para evaporar, destilar, refinar ó concentrar líquidos.
- 8.959. MM. Owen Bowen, Alfred Savill Cobdick, residentes en Londres, Holmwood Caterham, en el Condado de Surrey y Saint Piraus, en el mismo Condado, respectivamente, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de carbón vegetal. Expedida en 12 de Febrero de 1889.

(1) Véase la GACETA de 27 del actual.

- 8.958. D. George Bray, residente en Deptford, en el Condado de Kent, Inglaterra, patente de invención por cinco años. Expedida en 12 de Febrero de 1889 por mejoras en arneses y guarniciones de tiro para carruajes.
- 8.959. Mr. André Theodore Christophe, residente en París, patente de invención por diez años. Expedida en 12 de Febrero de 1889 por mejoras en el procedimiento químico de rectificación del alcohol.
- 8.960. Los Sres. Vernandon Freres, residentes en París, patente de invención por diez años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por perfeccionamientos en la construcción y disposición de drogas aspirantes é impelentes.
- 8.961. D. James Salter Farmer, residente en Salford, Condado de Lancáster, Inglaterra, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por mejoras en el procedimiento para lavar, limpiar y tratar de una manera análoga las telas ó tejidos.
- 8.962. D. Roberto Lusdecer, residente en Berlín, Alemania, patente de invención por veinte años por un aparato de distribución del vapor para hacer arrancar las locomotoras llamadas de Compound. Expedida en 25 de Enero de 1889.
- 8.963. Mr. William Kuhn, residente en Clermont Ferrand, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por un procedimiento para anestesiar ó esterilizar la cerveza, el vino, la sidra, la leche y otros líquidos, destinado especialmente á permitir su venta y exportación en pipas de todas dimensiones.

- 8.964. D. José González Prieto y Garcia, residente en Lora del Río, Sevilla, patente de invención por veinte años. Expedida en 5 de Febrero de 1889 por un nuevo procedimiento para extraer aceites al orujo.
- 8.965. Mrs. Henry Pidot y Henry Gautier, residentes en París, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por un regulador de arco voltaico de dos focos consecutivos para el mismo movimiento, llamado Lámpara Phenix.
- 8.966. Mr. Benjamin Franklin Wheeler, residente en Detroit de Michigan, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por mejoras en la construcción de corsés y de los vestidos de señora.
- 8.967. Mr. Denis Doyen, residente en Lille, Francia, patente de invención por diez años. Expedida en 12 de Febrero de 1889 por un aparato cierra puertas automático, con resorte y aire comprimido, válvula exterior, engrasaje constante con ó sin campanilla, que avisa al abrirse la puerta, y un sistema de cerradura que completa la bondad del mismo, pues que evitando la resistencia que en lo general ofrecen los resbalones para entrar en su caja cierra las puertas fácilmente.
- 8.968. D. Venancio de Monasterio, residente en Madrid, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un producto industrial denominado azúcar de terrón artificial en diferentes formas y tamaños.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Mayo de 1889.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	9	Soltero	Viruela	Hospital del Niño Jesús	»	23	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Particular, 3	»
2	Idem	5 m.	Idem	Sarampión	Paseo de Areneros, 9	»	24	Idem	2	Idem	Difteria	Beatas, 16	»
3	Idem	4	Idem	Idem	Sombretete, 9	»	25	Idem	6	Idem	Tuberculosis	Barquillo, 14	»
4	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Militar	»	26	Idem	1	Idem	Erisipela	La Gasca, 24	»
5	Idem	21	Idem	Idem	Idem	»	27	Idem	10 m.	Idem	Dentición	Isabel la Católica, 23	»
6	Idem	30	Idem	F. intermitente	Idem	»	28	Idem	55	Viuda	Endocarditis	Hospital del Niño Jesús	»
7	Idem	19	Idem	Tuberculosis	Idem	»	29	Idem	27	Soltera	Laringitis	Palos de Moguer, 36	»
8	Idem	10 m.	Idem	Sifilis infantil	Inclusa	»	30	Idem	9 m.	Idem	Laringotraqueítis	Travesía del Arenal, 1	»
9	Idem	46	Casado	Insuficiencia mitral	Morejón, 4	Civil	31	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Caballero de Gracia, 25	»
10	Idem	45	Idem	Aneurisma	Hospital Provincial	»	32	Idem	4	Idem	Idem	Embajadores, 60	»
11	Idem	4	Soltero	Laringitis	Don Pedro, 7	»	33	Idem	7 m.	Idem	Idem	Segovia 59	»
12	Idem	6	Idem	Bronquitis	Peñón, 42	»	34	Idem	9	Idem	Idem	Plaza de la Cebada, 5	»
13	Idem	2	Idem	Pneumonía	Montera, 33	»	35	Idem	47	Casada	Pneumonía	Gonzalo de Córdoba, 5	»
14	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	36	Idem	64	Idem	Idem	Santa Engracia, 25	»
15	Idem	20	Idem	Idem	Idem Militar	»	37	Idem	67	Viuda	Catarro pulmonar	Malasaña, 29	»
16	Idem	6	Idem	Angina	Estación de las Delicias	»	38	Idem	58	Casada	Catarro crónico	Hospital Orden Tercera	»
17	Idem	48	Idem	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial	»	39	Idem	33	Idem	Congest. pulmonar	Almendra, 16	»
18	Idem	13 d.	Idem	Enteritis	Molino de Viento, 16	»	40	Idem	8 d.	Soltera	Irritación intestinal	General Lacy, 14	»
19	Idem	10 m.	Idem	Meningitis	Atocha, 147	»	41	Idem	4	Idem	Parálisis	Alcalá, 85	»
20	Idem	3	Idem	Eclampsia	Fomento, 33	»	42	Idem	2	Idem	Eclampsia	San Vicente, 80	»
21	Idem	Feto	Idem	Idem	Princesa, 14	»	43	Idem	1	Idem	Idem	Pontejos, 6	»
22	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Mira el Sol, 6	»							

Total de inhumaciones: 42 y un feto.—Varones 21; hembras 22.—De difteria una niña.—De sarampión 4 niños y 2 niñas.—Total, 6.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 de los corrientes, he señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, para la nueva subasta de acopio de piedra machacada para la conservación, durante el presente año económico, de la carretera de la estación de Santa María á Montuiri, por Sansellas y Pina, bajo el mismo tipo de pesetas 4.999'05.

La subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora señalados, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el presupuesto y condiciones respectivos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª, y ajustados exactamente al modelo que se inserta á seguida.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro en esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta entre sus autores únicamente, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán á cargo de los rematantes.

Palma 23 de Mayo de 1889.—El Gobernador, el Marqués de Mirasol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra.)

(Fecha y firma.) 294—S

Gobierno de la provincia de Granada.

D. Fernando Aravaça y Fernández, Diputado provincial, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil para instruir expediente de juicio contradictorio con objeto de acreditar los méritos y servicios que prestara el Licenciado en Medicina y Cirugía D. Wenceslao Borrachero, que, procedente de

Madrid, vino á esta capital nombrado por la Dirección para aplicar los beneficios de la ciencia á los invadidos de la epidemia cólerica en 1855.

Hago saber que por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente edicto en este periódico oficial, las personas que se consideren con derecho á exponer cuanto sepan ó les conste sobre los extremos que ha de comprender el expresado expediente pueden presentarse en esta Fiscalía, calle de Jardines, núm. 20, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, donde se les recibirá la oportuna declaración.

Y para que llegue á conocimiento del público, se hace por medio de la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 1.º de Mayo de 1889.—Fernando Aravaça.

847—M

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de Murcia. Hago saber que no habiéndose podido conseguir hasta hoy que tenga conocimiento este Gobierno la entrega de las hojas de aprecio relativas á las fincas de los propietarios comprendidos en la relación publicada en el *Boletín oficial* número 216 del 12 de Marzo último, con los números 9, 17, 21, 33, 35², 36² y 37 que les han de ser expropiadas en el término municipal de Lorca, para la construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de Puerto Lumbreras al confin de la provincia, correspondiente á la de segundo orden de Murcia á Granada, se requiere á dichos terratenientes por medio del presente que abajo se expresarán, para que en armonía con lo que determinan los artículos 39, segundo párrafo del 42 y 57 del reglamento de 13 de Junio de 1879, en el plazo improrrogable de ocho días, designen apoderado en forma á quien pueda la Administración darle conocimiento del tanto alzado que se les ofrece en las hojas de aprecio por la ocupación del inmueble y entenderse con él todas las notificaciones sucesivas; entendiéndose que si transcurrido el plazo improrrogable de ocho días no constare en este Gobierno el nombramiento de apoderado, se considerarán válidas todas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento, ya para darle conocimiento del tanto alzado ofrecido como para las diligencias sucesivas.

Lo que para los fines prevenidos en el último párrafo del artículo 39 del reglamento citado, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecte.

Murcia 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Interesados á quienes afecta y números que tienen en la nómina citada.

- 9 D. José Gallardo.
- 17 Pedro Soler Gómez.
- 21 Francisco Flores.
- 33 Diego Fernández Sánchez.
- 35² El mismo.
- 36² El mismo.
- 37 El mismo.

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 20 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que necesitan los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas 64 céntimos, á los precios que indica la nota ó relación publicada en el *Boletín oficial*, núm. 125, correspondiente al día 25 del actual, juntamente con el pliego de condiciones, y la rebaja que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones no serán á uno ó más determinados artículos, sino aceptando los precios marcados á todos y haciendo la rebaja del tanto por ciento del importe á que asciende el suministro en cada liquidación, no admitiéndose fracción inferior á un céntimo de peseta. El importe del suministro en cada liquidación se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

El pliego de condiciones, con el modelo de proposición y nota de precios, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial, el día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales has-

de 30 de Junio de 1891 en 110.203,64 pesetas, se compromete á suministrar los artículos que se mencionan en la relación adjunta al pliego de condiciones, y los que de su clase no comprendidos en éstas se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados á los géneros, y de la cantidad que resulte abonable en cada liquidación mensual del suministro hace la rebaja de tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 298—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. José Leiva Garrido y D. Antonio y D. José María Toscana, vecinos todos de la ciudad de Cabra, en esta provincia, por acuerdo dictado en el expediente de su razón, se les cita, llama y emplaza para que se personen en esta Delegación, por sí ó por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causahabientes, en el término de doce días, contados desde la inserción de este edicto en este periódico oficial, y responder á los cargos que les resultan en cierto expediente de alcance que se cursa en estas oficinas contra Don Vicente Pérez Almedina, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué en Mérida, provincia de Badajoz; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Mayo de 1889.—F. Laborda. 843—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Angel Martínez, D. Federico Salmón, D. Jacinto Zuviri, D. Jenaro Cabestani, D. José Calderón, D. Agustín Gil, D. José de la Fuente y D. Juan Cubeiro, Jefes y Oficiales que han sido de estas dependencias de Hacienda, se les cita por medio del presente anuncio para que dentro del término de diez días comparezcan en esta Delegación, por sí ó por persona que les represente, á enterarse de un asunto que les afecta, ó en otro caso manifestar su domicilio para que, conocido, pueda llevarse á efecto la práctica de cierta diligencia que al servicio interesa.

Cuenca 24 de Mayo de 1889.—Fernández. 842—M

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

Debiendo de notificarse á los Patronos activo y pasivo de las Memorias de D. Diego Alesón de Castro, en favor de las que se halla constituido un censo de 11.000 reales sobre casa en esta Corte y su calle de San Vicente Alta, núm. 12 moderno, de la manzana 453, la existencia de un expediente de investigación del mencionado censo; é ignorándose el domicilio actual de dichos interesados, se les hace saber por el presente anuncio á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan alegar lo que estimen conveniente á su derecho, con arreglo al artículo 15, regla 4.^a de la Real orden de 10 de Junio de 1856.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Administrador, Manuel Villapadierna. 850—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 312 Manuel Prieto.—Chamartín de la Rosa.
313 Adela Miralles.—Idem.
314 Joaquín Miralles.—Toledo.
315 Francisco Puchol.—Villafarnés.
316 Manuela Pérez.—Ruguiña.

Madrid 30 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Medina Sidonia.—López, Barril Cerrado, 76.
Barcelona.—Fernando Admar, Libertad, 32, bajo.
Villaviciosa Odón.—Doña Fernanda Ceruelo, postigo San Martín, 7, segundo.
Sevilla.—Fernando Boan Montenegros, Mayor, 82, 84.
Valencia.—St.^a Fernanda Framis, calle Atocha.
Idem.—Paulino Cusac, Montera, 10.
Coruña.—Blas Calvo, calle de las Salesas, núm. 10.
León Enlace.—Manuela Cela, calle del Prado, 12.
Vergara.—Josefa Garay, Tudescos, 1, principal izquierda.
Firulle.—Manzoni, sin señas.
Cádiz.—Julia Andino, ídem.
Nimes.—Claudio Montalván, café Levante, Puerta Sol.
Barcelona.—Antonio Domene, Preciados, 7, principal.
Bribiesca.—Sr. Cassis M., calle Ventura Vega.
Archena.—Sin destinatario, Clavel, 6.

NOROESTE

Vélez Málaga.—José Fernández Montero, Bernardino, 7, primero izquierda.

NORTE

Leganés.—Sr. Brigadier Linares, Zurbano, 24.
Barcelona.—Fernando Montañez, Monte Esquinza, 13.
Puertollano.—Manuel López, Fábrica Tabacos, cuatro Caminos.
Vitoria.—Manuel Anasagasti, lista Telégrafos.

Madrid 30 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 241, de 18 del actual de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de cierta cantidad de hierro en barras carriles y otros materiales necesarios en la cuarta agrupación con destino al taller de herreros de ribera, *Marqués de la Ensenada* y varadero de torpederos, bajo el tipo total de 5.594'24 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina

de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 279 pesetas bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 23 de Mayo de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número, de tal fecha), para contratar materiales ó efectos (de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.) 293—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 95, de 5 de Abril y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 232 y 79, de 30 de Marzo y 2 de Abril edictos anunciando subasta para contratar por segunda vez varios materiales necesarios en la segunda sección del almacén general para el maquinista de la Escuela de torpedos, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 10 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 23 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 156—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 98, de 8 de Abril y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 237 y 85, de 5 y 9 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar por segunda vez varios materiales necesarios en la tercera agrupación con destino á la construcción de una caldera, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 11 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 167—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de las limas de diferentes clases que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios tipos que se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 2.400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.^o, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de las limas que puedan necesitarse en este Arsenal, durante dos años, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 18 de Mayo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 285—S

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 26 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, y bajo mi presidencia, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Badajoz, sita en la plaza de San Vicente, núm. 8, una pública subasta para la construcción de los baúles con banquillos que en el tiempo de cuatro años necesite la fuerza de las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

Dicho acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones é instrucciones de la Dirección, que se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección, en Badajoz, así como el modelo de proposición.

Fregenal de la Sierra 24 de Mayo de 1889.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos y Fernández. 297—S

Comandancia general de Ceuta.

ESTADO MAYOR—DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DE LA MILICIA VOLUNTARIA DE CEUTA

Instrucciones para los aspirantes á la plaza de segundo patrón de la Compañía de mar de Ceuta.

Dispuesto por Real orden de 9 del actual (D. O. núm. 105) que se proceda á nueva convocatoria para la provisión de la plaza de segundo patrón de la Compañía de mar de Ceuta por no haberse presentado aspirante alguno en la publicada con fecha 29 de Diciembre último, darán principio los exámenes en esta plaza para optar á dicho destino el día 1.^o de Septiembre próximo, insertándose á continuación el programa de las materias sobre que han de versar los ejercicios y los artículos del reglamento de la Milicia voluntaria de Ceuta, de la cual forma parte la citada Compañía, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes.

Las circunstancias que éstos han de reunir, son:
Primera. Ser piloto mercante, mayor de veinte años y menor de cuarenta el día en que principien los ejercicios de examen.

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar en esta plaza antes de los indicados ejercicios.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en el programa.

Los pilotos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de oficio ó instancia dirigida á mi Autoridad, acompañando legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación que acredite su buena conducta.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

Cuarto. Copia del título de su nombramiento de piloto ó del título original.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia si no obtuviesen la plaza objeto de esta convocatoria.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará tres días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Programa de las materias del examen á que han de sujetarse los pilotos mercantes que soliciten la plaza de segundo patrón de la Compañía de mar de Ceuta.

Primero. Leer y escribir y las obligaciones del soldado, cabo, sargento, Alférez, y las Ordenes generales para Oficiales insertas en las Ordenanzas de S. M.

Segundo. Manejo del aparejo de los buques costaneros y del cabotaje de la provincia; modo de estibarlos, según la clase de cargamento, y de tumbarlos ó dar la quilla para cojer alguna agua alta ó baja, así como vararlos.

Tercero. Conocimiento de las costas en que ha de navegar; de sus bajos bancos y placeres; de las corrientes y mareas ó vientos que reinan en aquéllas; con cuáles conviene navegar atracando á las mismas, ó con cuáles deben separarse de ellas; cuarteo de la aguja; situarse por medio de la sonda y otros medios prácticos para deducir la distancia de la costa y rumbos que han de hacerse; modo de entrar y salir de los puertos de la provincia y de algunos otros del Océano y Mediterráneo; precauciones que deben tomarse en los temporales, tanto en la mar como en el puerto; modo de remediar averías; conocimiento de los faros existentes en las costas en que naveguen, y de las leyes marítima, sanitaria y de policía de los puertos; de las prevenciones impresas en el rol, y de lo que les concierne en el Código de Comercio; del reglamento de luces y maniobras para evitar abordajes.

Artículos del reglamento de la Milicia voluntaria de Ceuta, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes á la plaza de segundo patrón de la Compañía de mar

ORGANIZACIÓN

Artículo 1.^o Constituye esta Milicia la Compañía de mar de Ceuta, el Escuadrón de cazadores de Ceuta y la Compañía de moros tiradores de Ceuta, siendo Director, Inspector nato de ella el Comandante general de la plaza.

Art. 2.^o Ejercerá el mando como Jefe principal un Comandante de caballería, que será plaza montada, teniendo á sus órdenes como Ayudante Secretario un Teniente de la misma arma, también montado, el cual desempeñará las funciones anejas á su doble cometido, sin perjuicio de alternar en el servicio con los demás Subalternos cuando las necesidades del mismo lo exijan.

Art. 3.^o Las vacantes de Oficiales que en lo sucesivo ocurran en la Compañía de moros y en el Escuadrón serán cubiertas por los de las respectivas armas del Ejército, proveyéndose de igual modo la de Capitán de la Compañía de mar.

La de segundo patrón de esta Compañía se cubrirá por oposición entre los pilotos mercantes de la clase de segundos que lo soliciten y cuenten más de veinte años de edad y menos de cuarenta, para cuyo efecto se hará la correspondiente convocatoria en los periódicos oficiales, á fin de que presenten sus instancias documentadas al Inspector, bajo cuya presidencia se constituirá el Tribunal examinador que al efecto se nombrará, asociándose á tres Jefes de los que se consideren más competentes, y al Ayudante de Marina ó Comandante si lo hubiere; conocida la aptitud de los aspirantes, elevará el Inspector la oportuna propuesta al Ministerio de la Guerra para su aprobación y expedición del correspondiente Real despacho.

El sargento primero, después de llevar tres años de ejercicio en este empleo, podrá hacer oposición á las vacantes de segundo patrón, en concurrencia con los pilotos mercantes. En la vacante de primer patrón será promovido á este empleo el segundo patrón de la Compañía.

Art. 7.^o Las obligaciones de cada uno de los individuos de esta Milicia serán, además de las determinadas en este reglamento, las que á sus respectivas clases señalan las Ordenanzas del Ejército.

Art. 10. El primero y segundo patrón de esta Compañía seguirán disfrutando sueldo de Teniente y Alférez de Ejército respectivamente, á cuyas categorías se considerarán asimilados dichos cargos para todos los efectos de mando de su fuerza, alternativa con los restantes Oficiales de la milicia voluntaria, consideraciones, retiros, cruces y pensiones de San Hermenegildo, análogamente á lo que sucede en la Compañía marítima de Africa.

DEL SERVICIO

Ar. 15. El de la Compañía de mar será esencialmente marinerío y lo prestará, á bordo de las embarcaciones, con que el Estado tenga dotadas á la plaza de Ceuta y su puerto, ha-

ciendo la carga y descarga de material y personal de guerra, rondas marítimas, comunicaciones con la Península, tripulando los buques correos si llegase el caso de no estar suabastado este servicio.

Cuando esté dotado de material flotante, no prestará servicio en tierra, sino en casos extraordinarios á juicio del Inspector.

DE LA INSTRUCCIÓN

Art. 16. La Compañía de mar habrá de estar bien impuesta en todas las faenas que exija el servicio á bordo de las embarcaciones, que es su principal misión.

Se la instruirá también en la táctica del recluta y sección, tiro al blanco y servicio de guarnición y compañía.

DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS DELITOS Y FALTAS

Art. 24. Estarán sujetos todos los individuos que componen la Milicia á las Ordenanzas del Ejército y Código militar en la referente á delitos militares, exceptuándose únicamente en aquellos para los que esté señalado destino á un Cuerpo de disciplina ó á Ultramar, cuando los individuos pertenezcan á la Compañía de moros, en cuyo caso se les expedirá la licencia absoluta.

RECOMPENSAS

Art. 25. En tiempo de guerra se sujetarán en un todo á las disposiciones que rijan para el Ejército, teniendo también derecho los que pertenezcan á esta Milicia al ingreso en inválidos en las condiciones prefijadas para el Ejército.

RETIROS

Art. 26. Los individuos de esta Milicia tendrán derecho al haber pasivo consignado á los de sus respectivas clases del Ejército y los inutilizados en función de guerra al establecido en la ley de 8 de Julio de 1860.

OBLIGACIONES DEL HABILITADO

Art. 50. Desempeñará este cargo un Oficial subalterno, perteneciente á cualquiera de las tres fracciones.

Art. 51. La elección tendrá lugar el día que se verifique la de Cajero, asistiendo á la Junta un Oficial elegido entre los Tenientes y primer patrón, y otro entre los Alféreces y segundo patrón y en el mismo acto se elegirá un representante Habilitado, cerca de las oficinas de Administración militar, que podrá ser cualquiera de los de esta clase de los Cuerpos de esta guarnición de Ceuta ó de la del distrito de Andalucía.

Art. 52. Será obligación del Habilitado formalizar los ajustes trimestrales de cada fracción, y al finalizar el año económico lo hará de los correspondientes á oficiales y fondos, á fin de proceder al de las cuentas de Caja y su liquidación, cuyos documentos entregará para su examen al Jefe del detall.

Art. 53. Caso de baja del Habilitado, ó ausencia de la capital del distrito del representante, se procederá á nueva elección para cubrir el cargo vacante.

Art. 54. Tanto el Habilitado como el representante recibirán la gratificación mensual de 25 pesetas, sufragadas por el fondo de entretenimiento, y con ellas atenderán á los gastos de impresos, adquisición de libreta y correspondencia con las Oficinas.

Art. 55. El servicio de Habilitado no excluye de cualquier otro que pueda corresponderle en el interior del Cuerpo, estando exento de todo el servicio de armas, en analogía con lo dispuesto en el art. 37 de su obligación, en el reglamento vigente de contabilidad, á excepción de los casos en que las necesidades del mismo lo exijan por residir en la plaza.

OFICIAL DE ALMACÉN Y REPUESTO

Art. 56. Tendrá efecto su nombramiento en el mismo día en que tenga lugar la elección de Cajero y Habilitado, reuniéndose en Junta presidida por el Jefe y los Capitanes de las tres fracciones.

Art. 57. En atención á la escasa importancia de este cargo, no estará exento el Oficial que lo desempeñe del servicio que le corresponda, ni disfrutará gratificación alguna, sufragando el gasto de los registros necesarios el fondo de entretenimiento.

DEL JURAMENTO

Art. 61. El segundo patrón de la Compañía de mar, si procede de la clase de piloto mercante, y todos los individuos de la Milicia de nuevo ingreso que no hayan prestado el juramento de fidelidad á las banderas, lo efectuarán con una que facilite un Cuerpo de la guarnición, se les enterará perfectamente de la obligación que para su empleo ó clase prescribe la Ordenanza y de las leyes penales, á las que se sujetarán si cometieren alguna falta ó delito, con arreglo al art. 24 de este reglamento.

Ceuta 24 de Mayo de 1889.—El Comandante general, Narciso de Junes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 3 de Junio próximo, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes: Presupuestos municipales del interior y del ensanche para el año económico de 1889-90.

Acuerdo del Ayuntamiento, proponiendo se autorice la transferencia de un crédito de 6.000 pesetas, de las economías obtenidas en el cap. 1.º, art. 1.º, concepto 8.º, *Gastos de Ayuntamiento*, al mismo capítulo, art. 5.º, concepto 7.º.

Idem id. id. se faculte al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que ultime con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda un concierto acerca de las patentes sobre alcoholes, resarcándose el Municipio con un aumento de 6 céntimos en litro además de los diez que ya adeudan los mismos.

Idem id. id. respecto á lo interesado por Contaduría sobre ampliación de varios créditos.

Idem id. id. la concesión para aprovechamiento de basuras y materias fecales.

Idem id. id. se subaste por cuatro años la instalación de pavimentos de madera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley Municipal vigente.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—Rafael Salaya.

Esta Excmo. Corporación, por acuerdo de este día, ha dispuesto celebrar sus sesiones ordinarias los miércoles, á las

nueve de su mañana, y siendo este festivo, tengan lugar en el día inmediato laborable.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 de la ley, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

D. Francisco de Góngora, Escribano de Cámara, habilitado para el despacho de la de D. Bernabé Asensio en la Audiencia territorial de Sevilla.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Fernández de Rodas, Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Magistrado instructor de las actuaciones que penden en este Tribunal, procedentes de la de Las Palmas, sobre recusación propuesta por Doña María del Pino Llerena y Casabuena, en concepto de madre y representante legal de su menor hija Doña Dolores Manrique de Lara y Llerena, de los Sres. Magistrados de aquella Audiencia, en la causa que á instancia de la misma se sigue por raptor de dicha menor, se cita y emplaza á la Doña María del Pino Llerena y Casabuena para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha provincia y en el de esta capital, se persone en este Tribunal y en referidas actuaciones por medio de Procurador con poder bastante á sostener su acción; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1889.—Francisco de Góngora. J—3168

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Manuel Cruz y Díaz, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión por la Sección segunda de este Tribunal se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por lesiones, José Quintero Benítez y José López Malle, el primero hijo de Francisco y de Francisca, natural de Vejer, partido judicial de Chiclana, en esta provincia, y vecino de esta ciudad, de treinta y un años, casado, jornalero, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura alta, color tostado, cabello rubio, ojos pardos, nariz y boca buenas, con barba y bigote afeitados; vistiendo elástico, blusa de coco á cuadros, pantalón claro con pintas negras, botinas de becerro y gorra de seda; y el segundo, hijo de Alonso y de Francisca, de igual naturaleza, vecindad y estado, albáñil, de veintiocho años de edad y carece de instrucción, y sus señas personales son: de estatura alta y buena constitución, cabello castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca buenas, color bueno, con barba y bigote afeitados; vistiendo también elástico blanco, camiseta azul, pantalón oscuro, borceguines de becerro y gorra negra de seda, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra los mismos y otro por lesiones á Casimiro Arenas Morcillo, alias Terrible, instruída en el Juzgado de Santa Cruz de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados José Quintero Benítez y José López Malle, ordenando su traslación á las cárceles de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Mayo de 1889.—Joaquín Serna.—Por mandato de la Sala, el Secretario, Manuel Cruz y Díaz. J—3166

Juzgados militares.

BILBAO

D. José de Pazos y Vela-Hidalgo, Capitán del batallón depósito de Bilbao, núm. 136, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue contra el soldado del reemplazo de 1888 Nicolás Larrinaga Cortázar por el delito de no haberse presentado al llamamiento de los mozos de este reemplazo para destino á cuerpo.

Por el presente llamo, cito y emplazo al soldado Nicolás Larrinaga Cortázar, natural de Echano, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan Cruz y de Francisca, de estatura de un metro 741 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y demás periódicos de costumbre, comparezca en la guardia del principal del cuartel de San Francisco de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por orden de la Autoridad militar por el delito anteriormente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Nicolás Larrinaga, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao á 19 de Mayo de 1889.—José de Pazos. 869—M

D. José de Pazos y Vela-Hidalgo, Capitán del batallón depósito de Bilbao, núm. 136, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue contra el soldado del reemplazo de 1888, Isaac Olea Echevarría por el delito de no haberse presentado en el llamamiento de los mozos del reemplazo actual para su destino á cuerpo.

Por el presente llamo, cito y emplazo al soldado Isaac Olea Echevarría, natural de Abando, de diez y nueve años de edad, de un metro 643 milímetros de estatura, hijo de Carlos y de Dolores, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y demás periódicos de costumbre, comparezca en la guardia del principal del cuartel de San Francisco de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por orden de la Autoridad militar por el delito anteriormente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Isaac Olea Echevarría, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco á mi disposición; pues así lo tengo acordado on diligencia de este día.

Bilbao 19 de Mayo de 1889.—José de Pazos. 868—M

D. José de Pazos y Vela-Hidalgo, Capitán del batallón depósito de Bilbao, núm. 136, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue contra el soldado del reemplazo de 1888 Mariano Aresti y Elorrieta por el delito de no haberse presentado al llamamiento de los mozos de este reemplazo para su destino á cuerpo.

Por el presente llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Aresti y Elorrieta, natural de Abando, de diez y nueve años de edad, hijo de León y Cesárea, de estatura un metro 713 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y demás periódicos de costumbre, comparezca en la guardia del principal del cuartel de San Francisco de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por orden de la Autoridad militar por el delito anteriormente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Mariano Aresti Elorrieta, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao 19 de Mayo de 1889.—José de Pazos. 867—M

D. José Sanz Dendarriena, Capitán de infantería con destino de Fiscal en el batallón reserva de Bilbao, núm. 136, y de la causa seguida al recluta de esta zona militar Manuel Ascona Retureta por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Ascona Retureta, recluta de esta zona militar, perteneciente al reemplazo de 1888 por el cupo de Guecho, provincia de Vizcaya, hijo de Ramón y de Josefa, natural de dicho pueblo y provincia, soltero, de diez y nueve años de edad, de profesión comerciante, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Francisco de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por faltar á la concentración que tuvo lugar los días 1.º, 2 y 3 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Manuel Ascona Retureta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 21 de Mayo de 1889.—José Sanz.

866—M

D. Trinitario Vicente Magallón, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Bilbao, núm. 136, y de la causa seguida contra el recluta de esta zona militar Martín Echave Muñoa por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Echave Muñoa, recluta de esta zona militar, perteneciente al reemplazo de 1883 por el cupo de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de José y de María, natural de Asteazu, provincia de Guipúzcoa, avecinado en Bilbao, soltero, de veintidos años de edad, de oficio Labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y de un metro 643 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Francisco de esta plaza y oficinas del batallón reserva á mi

disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado al acto de concentración para su destino á cuerpo activo, que tuvo lugar en esta plaza en los días 1.º, 2 y 3 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín Echave Muñoz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 22 de Mayo de 1889.—Trinitario Vicente.
865—M

BURGOS

D. Marcial Otero Conde, Teniente del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30, Fiscal nombrado en la causa que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Leopoldo González Delgado por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Leopoldo González Delgado, natural de Gabilanes, Ayuntamiento de Turcia de la provincia de León, hijo de Calixto y de Juana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 560 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad militar donde se encuentre y á disposición de ella, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Leopoldo González Delgado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de la Autoridad militar correspondiente al punto donde fuese aprehendido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 17 de Mayo de 1889.—Marcial Otero.
870—M

CARTAGENA

Habiéndose ausentado del pueblo de Tortellá, Gerona, donde residía con licencia semestral el soldado de infantería de Marina del tercer tercio de depósito Juan Turrens Gilbert, hijo de Lorenzo y de Magdalena, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 675 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, picado de viruelas, á quien estoy sumariando como desertor por haber sido llamado á filas en 14 de Febrero último, sin ser habido; y

Usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al indicado soldado Juan Turrens, señalándole la Oficina del tercer tercio de reserva en el cuartel de infantería de Marina de esta población, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y periódico del pueblo de Tortellá, ó bien fijese en los sitios de costumbre del referido pueblo, para que venga á noticias de todos.

Cartagena 21 de Mayo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Pedro Garrido.—Por su mandato, José Vidal.
871—M

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la mañana del día 10 del mes actual el soldado de la primera brigada del expresado tercio Joaquín Rodrigo Gil, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), vecindado en Huelva, de veinte años de edad, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Joaquín Rodrigo Gil para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, se presente en el cuarto de banderas de este cuartel de San Carlos á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 23 de Mayo de 1889.—V.º B.º=Lambea.—El Escribano de la causa, Conrado Senties.
872—M

VITORIA

D. Pedro Torrado Atocha, Teniente, Fiscal del segundo regimiento de Artillería de montaña de guarnición en Vitoria.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede, como Fiscal instructor de la causa seguida contra el artillero Venancio Padilla Montes, por el delito de desertión, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel del Mercado de esta ciudad de Vitoria á responder de los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito correspondiente.

Y para que este edicto requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de Logroño y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 22 de Mayo de 1889.—Pedro Torrado.

Sus señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano. Fué quinto por su suerte por la zona militar de Logroño, Ayuntamiento de Malue, con el núm. 307 para el segundo reemplazo de 1888.

873—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

D. Pedro Domingo y de Rute, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segunda Nieto Montero, de veinticinco años, casada, vendedora ambulante de cadenas de reloj, sortijas y otros objetos, vecina de Fuensanta, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa contra la misma sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 14 de Mayo de 1889.—Pedro Domingo.—De su orden, Francisco Alloza.
J—3104

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José López Díaz, Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de una maleta al Excmo. señor D. Antonio Garijo y Lara del tren correo núm. 25 la noche del día 15 del mes próximo pasado, entre las estaciones de Argamasilla de Alba y la de esta ciudad, al parecer, cuya maleta contenía los efectos que después se describirán, para que en el término de diez días siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por dicho hecho me hallo instruyendo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores del citado delito, poniéndolos á mi disposición con los efectos sustraídos, que son los siguientes:

- Una maleta negra.
- Dos camisas.
- Unos calcetines.
- Dos ó tres pañuelos.
- Una caja con cincuenta cigarros habanos.
- Una corbata.
- Un alfiler de corbata con una piedra fina.
- Y dos toallas.

Alcázar de San Juan 16 de Mayo de 1889.—José López.—Por mandato de S. S., Francisco Panadero.
J—3105

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Antonio Román Gómez, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días comparezca ante la Audiencia de este distrito para la práctica de cierta diligencia en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, á los fines indicados.

Dada en Almería á 13 de Mayo de 1889.—Francisco Esteban.—El Escribano, Ignacio Pino.
J—3106

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una mula de las señas que se dirán, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre caso de no comprobar su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que se sigue sobre hurto de dicho animal.

Dado en la villa de Alora á 16 de Mayo de 1889.—Juan A. Betes.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Señas de la mula.

Pelo negro, entrepelada su cara, de cuatro años, de dos dedos por encima de la marca y de buega estampa.
J—3139

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del expediente de ejecución de sentencia, referente á la causa seguida sobre contrabando de tabaco contra Juan Ribera y Aulet, que aparece empadronado en esta ciudad, calle de la Puerta del An-

gel, núm. 21, piso primero, y cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y presentación en este Juzgado del referido Juan Ribera.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—3107

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra María Martí y Grau, hija de José y de Pascuala, soltera, sirvienta, de diez y siete años, de estatura alta, delgada, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—3140

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de carta orden del Tribunal superior, dimanante de causa que se siguió contra Julián Olozábal sobre hurto, se cita y llama á dicho Julián Olozábal Aracena, natural de Pamplona, hijo de Bautista y de Antonia, de treinta y siete años de edad, soltero, tipógrafo, con instrucción, sin apodo, y es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, color moreno, barba clara, usa bigote algo rubio, nariz y boca regulares; viste americana y botas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan de la referida causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina gobernadora Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido Julián Olozábal, por haber sido decretada con esta fecha su prisión provisional; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Daniel Ballere.

J—3108

D. Ramón Vidal y Casanovas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Certifico que el edicto acompañado con el exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la Habana, emanado de los autos de juicio abintestato del ultramarino D. Juan Oliver y Valls, es como sigue:

«Edicto.—D. Vicente Pardo y Borranga, Juez de primera instancia en propiedad del distrito del Centro de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio abintestato del ultramarino D. Juan Oliver y Valls, natural de Cataluña, soltero, de treinta y cinco años, litógrafo y vecino de Reina, núm. 12, en esta ciudad, se ha dispuesto por providencia de esta fecha convocar á los que se crean con derecho á los bienes dejados por éste, consistentes en la suma de un peso 10 centavos, billetes del Banco Español, un baul de madera forrado, conteniendo seis camisas, dos pares de medias, cuatro corbatas, un calzoncillo, cuatro camisetas, dos toallas, un pantalón de dril, dos pantalones de paño, un saco alpacaba, una almohada, dos frazaderas, un forro de catre con sus barras, un sombrero de paja, uno de paño, todo en mal estado, y otro baul conteniendo varios diarios y un tomo de la *Ilustración Catalana* sin encuadernar, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan, si lo creen conveniente, por sí ó por medio de sus apoderados, con los documentos necesarios á hacer uso de su derecho ante este Juzgado.

Y para fijar en los sitios públicos de costumbre, libro el presente.

Habana 2 de Abril de 1889.—Vicente Pardo.—Ante mí, José García Tejada.»

Concuerda el transcrito edicto con su original á que me remito, y para que conste libro el presente en Barcelona á 20 de Mayo de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Madalmo.—Ante mí, Ramón Vidal, Escribano.

822—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich Juez municipal de Gracia encargado del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de carta orden de la Superioridad, demandante de causa sobre estafa contra Ignacio López Martín y otro, se cita, llama y emplaza al expresado López, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los individuos de la policia judicial y Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1889.—Joaquín Rosich.—Por mandado de S. S., Justo Sáez. J—3109

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor en la villa de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama á Manuel García Santiago, hijo de Francisco y de Joaquina, natural y vecino de Santa María de Fanza, en el municipio de Valga, correspondiente á este partido, soltero, labrador, de diez y ocho años, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, sin barba; viste chaleco y chaqueta negro, de paño chinchilla y pantalón de lavazana oscuro, usa sombrero negro hongo y calza borceguies blancos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego, y constituirse en prisión provisional; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Fué procesado por auto de esta fecha y mandado constituir en prisión provisional por no haber comparecido al llamamiento judicial, suponiéndose se hubiere ausentado á América.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Caldas de Reyes 13 de Mayo de 1889.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez Baseiro. J—3110

CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, hurtadas el día 29 de Abril último y en el sitio llamado Raro Espejo, á D. José Romero Rebollo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren caso de que no acrediten su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 15 de Mayo de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González González.

Señas de las caballerías.

Un burro platero, grande, con una seña en el lado derecho del costillar.

Otro cano, bajo, gacho, cerrado.

Y otro negro, de tres años, todos con las puntas de las orejas cortadas y con hierro. J—3111

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio López Cubas y Pascual Alcaráz Botella, natural el primero de Murcia y el segundo de Orán, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra los mismos sobre hurto, y que puedan cumplir la pena que les ha sido impuesta, previniéndoles que si no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 15 de Mayo de 1889.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—3112

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Ramón de Rementería y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Brunel, al parecer súbdito italiano, de estatura baja, con bigote y pera rubio, que habla correctamente el español, y que en Octubre del año último salió de Lisboa, acompañado de Gínglar Andrea y Prieto, con dirección á Cádiz, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva y otras diligencias en causa que se le sigue por homicidio del Gínglar Andrea; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo á la busca de dicho sujeto, y habido remitase á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 15 de Mayo de 1889.—Ramón de Rementería.—El Escribano, Valeriano Vera. J—3113

CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulalio Nievas Tabuenca, hijo de Juan José y Francisca, natural y vecino de la ciudad de Tudela (Navarra), de cincuenta y nueve años de edad, casado, pastor, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de

este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia recaída contra dicho sujeto en causa que se le siguió sobre robo de reses lanaras, y á fin de que extinga la pena que le fué impuesta por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Logroño; apercibiendo al citado procesado que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del citado Eulalio Nievas Tabuenca, poniéndole en ellas á mi disposición.

Dada en Cervera del Río Alhama á 17 de Mayo de 1889.—Fermín Garbayo.—Por mandado de S. S., Gregorio Rico. J—3141

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Benito Cortés Carrillo, natural de Porcuna, provincia de Jaén, de cuarenta y un años de edad, de estado soltero y de profesión jornalero ó tratante en caballerías, que habitó en esta ciudad en el mes de Diciembre del año de 1885, en la calle Hormillo, número 7, cuyas circunstancias se detallan con referencia al talón respectivo á una cédula que en dicha fecha le fué expedida, para que se presente en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, al objeto de que preste declaración en el sumario que instruyo por lesiones que el Cortés causó al Juan Bueno Ramos y María Ríos Ramírez, el día 15 de Octubre último, en el domicilio de éstos, yendo acompañado de Antonio García Terrones, alias Carcareno, vecino de Antequera, el cual lo distingue con los nombres de José Benito, y notificarles el auto de procesamiento dictado contra el mismo y otras diligencias; apercibiendo que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Benito Cortés Carrillo; pues en así hacerlo administrarán justicia y yo me obligo á lo propio cuando los suyos sea en reciproca correspondiente.

Dada en Córdoba á 11 de Mayo de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillém. J—3114

DAROCA

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre sustracción de una romana de la pertenencia del Municipio de Used, he acordado con esta fecha se expidan los oportunos edictos para que se inserten en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que Antonio Soriano, herrero vecino que fué de Used, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que parece que en los meses de Septiembre á Octubre últimos se marchó de dicho pueblo diciendo que iba á Buenos Aires, comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, siguientes á la inserción, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á averiguar el paradero de dicho individuo, participándolo en su caso á este Juzgado.

Dado en Daroca á 16 de Mayo de 1889.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., P. Marcial Ilzarbe. J—3142

FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal María Riera, natural de Ravata, vecina que fué últimamente de Borrásá, habitante en calidad de sirvienta hasta hace pocos meses en la casa de Ana José, viuda de Corellas, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no cumplir será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan, caso de tener noticia del paradero de dicha procesada María Riera, á su captura y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 8 de Mayo de 1889.—Ante mí, Aniceto Ibrán.—Por su mandado, Mauricio Gili. J—3143

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca González Ruiz, natural de Beas de Guadix, hija de Miguel y Ana, vecina de esta ciudad, Barranco del Abogado, viuda, de treinta y cinco años, de estatura alta, ojos, pelo y cejas negros, algo pintada de viruelas, para que se presente en el local de este Juzgado, situado en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, plaza del Carmen, y hora de doce á una de la tarde, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por estar así acordado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se le sigue á la misma y otros consortes so-

bre robo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares, Guardia civil, Alcaldes y policia judicial de toda la Nación, especialmente á las del partido de Guadix, en donde se cree pueda encontrarse, se proceda á su busca y captura, conduciéndola al arresto municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Mayo de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—3144

HABANA—ESTE

D. Carlos Quintín de la Torre y Cobián, Juez de primera instancia del distrito del Este, y Decano de los de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado ha promovido diligencias en vía de jurisdicción voluntaria D. Francisco García Garófalo y Morales, vecino de esta capital en la calle de Olispo, núm. 67. Oficial de Administración en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, para legalizar la rectificación que viene haciendo en el uso de sus apellidos y firma, mediante el empleo de su apellido materno que debe anteponer al de su abuela paterna, así como para seguir usando este último en tercer lugar en la forma que se le nombra al principio, fundando la solicitud en los documentos que ha exhibido, y de los que sustancialmente resulta que es natural de Santa Clara, soltero, de treinta y dos años, é hijo legítimo de D. José García Morales, ya difunto, y de Doña Regina Garófalo y Guzmán, reconociendo como únicos hermanos á D. Ricardo y D. Manuel, casados ambos, Abogado el primero y Escribano público el segundo en la ciudad de Santa Clara. Motiva esta rectificación, según expone el promovente, la circunstancia de haber venido desde sus primeros años usando indistintamente los dos apellidos paternos García Morales, unidos unas veces, y los de García Garófalo otras, por lo que figura con los dos primeros en diversos destinos que ha venido desempeñando en los Gobiernos civiles de Santa Clara y esta provincia, en tanto que sólo con los dos últimos apellidos hizo los estudios correspondientes al grado de Licenciado en la Facultad de Derecho civil y canónico en esta Real Universidad, por lo que, para desvanecer ulteriores dudas en cuanto á su personalidad, se ve precisado á hacer la rectificación que solicita.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho presenten su oposición en este Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, se expide la presente en la Habana á 20 de Febrero de 1889.—Carlos Q. de la Torre.—Ante mí, Francisco de Castro. X—1957—2

LA BISBAL

D. Rosendo de Pouplana, Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de ayer en sumario sobre hurto de frutas, se cita, llama y emplaza, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Bosch y Noy, alias Moreno, soltero, peón de albañil, de diez y siete años de edad, natural de Vilajuigo y vecino de Salt, de estatura regular, color moreno, cabello y ojos negros, nariz y boca regulares, imberbe, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 11 de Mayo de 1889.—Rosendo de Pouplana.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—3115

LERMA

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por traslación del propietario.

Hago saber que en el expediente de exacción de costas impuestas á Nicolás Briones Arroyo y Bartolomé Alonso Palacios, vecinos de Cebreco, en la causa que se le siguió sobre robo de cabras, he acordado anunciar en la GACETA DE MADRID que los que se crean con derecho á la cantidad de 78 pesetas y 42 céntimos que por indemnización fué impuesta á los procesados y obra en poder del actuario, comparezcan en este Juzgado á deducirlas en forma dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en dicha GACETA; con apercibimiento que de no verificarlo se hará entrega al Estado, como producto de bienes mostrencos.

Dado en Lerma á 16 de Mayo de 1889.—Adolfo Arroyo.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—3145

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Manzano, hijo de Roque y Concepción, natural de Villacarrillo, vecino de esta ciudad, soltero, minero, de treinta y tres años, y á Salvador García Fernández, hijo de Manuel y de Isabel, natural y vecino de esta ciudad, de idéntico estado y oficio que el anterior, y de treinta y tres años de edad, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que les fué impuesta en causa que por el delito de lesiones se les formó en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca y captura de los expresados individuos, los que de ser hallados serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 16 de Mayo de 1889.—Arcadio de Morán Cavada.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—3146

D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que pende en este de mi cargo contra el que aparezca culpable del robo ejecutado á Concepción García, que ha tenido lugar en el camino de la Aventurera, término de esta ciudad, he acordado que por las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil se practiquen las más activas diligencias en busca del hombre autor del hecho, dinero y bolsillo que lo contenía, cuyas señas se expresarán, y encontrados los pongan á disposición de este Juzgado si no acreditase su legitima procedencia.

Dada en Linares á 10 de Mayo de 1889. = Arcadio M. Morán Cavada.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

Señas.

Un hombre alto, color moreno, con bigote, como de unos veintiocho años de edad; vestía un traje casi nuevo de lana á cuadros negros y color café, sombrero hongo y negro.

Efectos robados.

Seis monedas de 10 reales.

Cuatro de á 20.

Un pedazo de bolsillo en tela de algodón á cuadros azules y blancos. J—3116

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Antonio Jiménez, mayor de edad, casado, tratante en caballerías, natural de Paredes, provincia de Palencia y vecino de esta capital, para que á las doce de la mañana del día 4 de Junio próximo comparezca en las cárceles del partido con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento en el sumario que por lesiones que le fueron inferidas en el pueblo de Ventas Blancas la noche del 17 de Marzo último me hallo instruyendo contra Tomás Santolaya; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policia judicial, que si fuese habido le capturen y conduzcan á este Tribunal á los efectos indicados.

Dado en Logroño á 11 de Mayo de 1889.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pedro Pancorbo. J—3147

LORA DEL RÍO

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que los efectos robados en la choza de Bernabé Pardo Marnote y Benita Cumplido, en las minas de Villanueva del Río el día 9 de Abril último, son los siguientes:

Efectos.

Un arca.

Un terno de tricot, color oscuro, con el sello de Pantaleón Tremol, Sevilla.

Un pantalón y chaleco, de jerga, con un golpe en la pantorrilla izquierda, con el sello de la misma clase.

Un pantalón de tela azul, usado.

Una chaqueta corta, de color oscuro, ribeteada de satén, forrada de tartán á cuadros negros y colorados.

Una americana negra con el forro roto.

Un terno de tela azul á rayas blancas.

Un terno de verano, blanco, á rayas azules. La americana con el mismo sello que las anteriores.

Un pantalón blanco á rayas azules.

Dos blusas de crudillo color plomo, de hechura tableada.

Un sombrero color café y el forro color rosa, con el sello de la sombrerería de Ariza, calle de las Serpes, Sevilla.

Una gorra nueva de piel de nutria.

Una faja negra á medio uso.

Cinco camisones, tres de ellos marcados con las letras B C, y los otros dos abiertos, hechura chapona, de tela llamada de cretona.

Otro de la misma tela á cuadros blancos y negros.

Nueve calzoncillos de muselina morena, marcados con las anteriores marcas.

Cuatro camisetas interiores.

Docena y media de pañuelos del bolsillo de diferentes dibujos.

Tres pañuelos de corbata, dos á cuadros oscuros y el otro á cuadros encarnados.

Dos sábanas, una de ellas con puntas del mismo género.

Dos cobertores de medio uso, uno de ellos roto por varias partes.

Dos pastillas de jabón de las llamadas de Barrios.

Un paraguas de seda negro de medio uso.

Un pañuelo de coco blanco con puntas encarnadas.

Un barril de una arroba de cabida y unas alpargatas.

Y para que conste pongo el presente en Lora del Río á 9 de Mayo de 1889.—Antonio Navarro.

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado.

Doy fe que en la causa seguida por robo de efectos á Bernabé Pardo Marnote y Benito Cumplido se ha dictado la siguiente

Requisitoria original.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo ó individuos que en la noche del 9 de Abril último robaron de la choza donde habitaban en las minas de la Reunión, término de Villanueva del Río, Bernabé Pardo Marnote y Benito Cumplido, los efectos que se expresan en el anterior testimonio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por robo de efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los individuos en cuyo poder se encuentren los efectos robados, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 9 de Mayo de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Antonio Navarro.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me refiero, y cumpliendo la mandado, pongo el presente en Lora del Río á 9 de Mayo de 1889.—Antonio Navarro. J—3148

LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que comenzarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. José Tutor Arias, hijo de D. Manuel y de Doña Teresa, vecino de esta ciudad, residente que estuvo en Capela, distrito de Pereiro de Aguiar, partido de Orense, de cuya población es natural, casado, empleado, de cuarenta y nueve años de edad, de estatura, nariz y boca regulares, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada, sin señas particulares, y que viste pantalón negro, gabán, sombrero y botinas, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en causa que se le sigue sobre malversación de caudales del Banco de España; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que están á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lugo á 14 de Mayo de 1889. = Ricardo Saa. = El Escribano, Jesús Vargas. J—3117

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Virginia Muslars Herranz, de veintisiete años, soltera, dedicada á sus labores, que habitaba en la calle de Preciados, núm. 29, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que la resultan en el sumario instruido contra la misma á virtud de denuncia de D. Alberto Balaguer por estafa á D. Carlos Berzoler; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—3149

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Fernández Vázquez, natural de Luarca, partido de idem, provincia de Oviedo, viuda y de veintisiete años de edad; y á Rosa Tejedor Moquelos, natural de El Espinar, partido y provincia de Segovia, soltera y de treinta y ocho años de edad, ambas prostitutas, con domicilio en la calle de Zurita de esta Corte, núm. 27, bajo, derecha, cuyo actual paradero y demás circunstancias de ambas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Oviedo, Segovia, y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra las mismas por el delito de atentado y lesiones á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte, á mi disposición, de las expresadas María Fernández Vázquez y Rosa Tejedor Moquelos.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, el Secretario, Eugenio Tribaldos. J—3150

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Alonso Santolaría, de treinta y cuatro años, casado. co-

misionista, domiciliado en esta Corte, calle de Valverde, número 8, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para requerirlo al pago de la multa que le ha sido impuesta en causa que se ha seguido por falsificación de marcas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—3151

MADRID—NORTE

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á D. Luis Alcide Marié, que fué vecino de esta Corte, calle del Arrenal núm. 1, soltero, intérprete, de cuarenta años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de 15.000 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y conducción á la prisión celular del indicado sujeto, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3152

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Francisca Villarroya, mujer de Mariano Mauri, que es confinado en el penal de Ocaña, sin domicilio, y se ocupa en ser demandada y lavar ropas en Aranjuez y otros puntos, sin que consten otros datos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagada, pues de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de la Francisca Villarroya; pues así lo tengo acordado en auto dictado con esta fecha en causa que contra la misma y otro me hallo instruyendo por estafa.

Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, G. Sánchez Garrido. J—3118

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del Sur de esta Corte en autos de concurso de D. Eugenio Joaquín de Ahumada, se convoca á junta general á los acreedores del mismo para el nombramiento de Síndico que sustituya al fallecido D. Pablo Abejón, y que pueda representar al concurso en los asuntos pendientes.

Y para que tenga lugar dicha junta se señala el día 24 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; previniéndose que tendrá efecto cualquiera que sea el número de acreedores que se presenten.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Juez interino, Manuel Moreno.—El Escribano, Celestino de Flores. 225—P

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro Guzmán Bernal, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Coín, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, de buena conducta y sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir cierta condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, á mi disposición, del referido Guzmán, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 14 de Mayo de 1889.—Arturo Torres.—Licenciado Leopoldo López González. J—3119

MANRESA

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilmo. Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido, D. Manuel Ibáñez Villarroya, con providencia de este día, dictada en méritos de la causa criminal que se sigue sobre incendio del bosque llamado Costafreda, del término municipal de la villa de Suria, se cita á su propietario D. Ramón Juncadella y Puig, vecino de Suria, cuyo actual paradero se ignora y hace unos seis años que está ausente, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para manifestar si quiere mostrarse parte en causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manresa 15 de Mayo de 1889.—El actuario, José Vidal. J—3120

MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tér-

mino de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á los individuos gitanos conocidos por Segundo Cortés Cañete, Juan García Cañete y su criado Rafael, para que lo hagan con objeto de recibirles declaración en causa que instruyo sobre hurto de un jumento; con apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Marchena 10 de Mayo de 1889.—Valentín Escribano Roca.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—3121

ORGAZ

D. Segundo de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en 13 de Septiembre de 1675, ante el Notario de Mora D. Juan Bautista Conde, otorgaron su testamento Tomé Gómez Cornejo, conocido por Tomé de Ocaña, y su mujer Catalina Sánchez, vecinos que fueron de dicha población, en el que fundaron una capellanía colativa que dotaron con diferentes bienes, y á la que se agregaron otros del Bachiller Tomé Gomez Cornejo, Cura propio de la iglesia parroquial de dicho Mora, según escritura de 18 de Octubre de 1712, á la que llamaron al expresado Tomé Gómez Cornejo, hijo de los fundadores, y después de sus días, á Juan, Francisco, Jacinto y Lucas, hermanos de Tomé.

Por el Procurador D. Jesús Hernández, á nombre de Estéban, Lucio y Ramón Maestro Muñoz, se ha solicitado la adjudicación de los bienes de expresada capellanía por ser parientes de los fundadores, como cuartos y quintos nietos.

Lo que se anuncia al público á fin de que dentro del término de treinta días siguientes, que se fijan como segundo edicto, los que se crean con derecho lo deduzcan en forma conveniente; haciéndose constar no haberse presentado durante el término de los primeros edictos ningún otro opositor más que los anteriormente referidos.

Dado en Orgaz á 22 de Mayo de 1889.—Segundo de Ibarra.—De su orden, Fausto Casull. 226—P

OVIEDO

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye por tentativa de estafa, acordó se cite en forma á medio de cédula, como lo ejecuto por la presente, á Filomena, criada que fué en el mes de Abril último de Teresa Budisñana, que tiene fonda en la calle del Muelle de la villa de Gijón, natural de Cazanás, Concejo de Villaviciosa, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique esta mencionada cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa arriba expresada; con apercibimiento de que de no concurrir, la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues buscada en el pueblo de su naturaleza no fué hallada.

Oviedo 17 de Mayo de 1889.—El actuario, Antonio Bances. J—3153

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye sobre presentación de un mozo por otro, acordó se cite en forma á medio de cédula, como lo ejecuto, á las personas que con sus filaciones se dirán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique esta mencionada cédula en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Málaga y en el de esta ciudad, comparezcan en este Juzgado á fin de declarar en la causa arriba expresada; con apercibimiento de que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues buscadas en sus respectivos domicilios no fueron halladas.

Las personas son: Francisco Gamir Vidal, natural de Málaga, viudo, de sesenta y ocho años.

Miguel Navarro Morilla, mayor de edad, natural de Alora en dicha ciudad, casado, labrador.

Y Ramona Martínez Cosío, natural de Baza, en Granada, mayor de edad y casada.

Oviedo 10 de Mayo de 1889.—El actuario, Antonio Bances. J—3154

PRIEGO

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Priego en la provincia de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Ramal García, hijo de Gregorio y de Leocadia, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, con instrucción, natural y vecino de Ribatajada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido, toda vez que está decretada su prisión en causa que se le sigue por el delito de robo de trigo y huevos, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces de primera instancia y agentes de la policía judicial, que tan luego supieren el paradero del referido procesado, procedan á su captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á mi disposición en las cárceles de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Priego á 13 de Mayo de 1889.—Por su mandado, Baldomero Núñez. J—3155

REINOSA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que en la noche del 4 ó mañana del 5 del actual fueron hurtadas de un baúl de la casa de Doña Benita

Somavilla Ortega, vecina de Polientes, con un bote de hoja de lata en que se hallaban las alhajas que á continuación se expresan:

Un reloj de plata, usado, con dos tapas, y cadena del mismo metal.

Unos pendientes largos, de oro y coral.

Un anillo de oro, ancho y liso, con unas iniciales que no recuerda la perjudicada.

Otro par de pendientes de plata con conchas de mar incrustadas, faltando á uno de ellos una concha.

Una sortija de litografía con un cristal pequeño, por el que se veía la Virgen del Pilar.

Otra sortija de plata con piedras blancas y pequeñas.

Otra sortija de oro con cinco chispas de diamante, de las cuales faltaban dos.

Un medallón de plata, liso.

Y un alfiler de doblé, con el retrato de D. Félix Rodríguez, marido de la perjudicada.

En su virtud, requiero á las personas que sepan el paradero de las expresadas alhajas, lo participen á este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Palencia.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la policía procedan á la busca de dichas alhajas, y caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado, poniendo á mi disposición en la cárcel del partido á las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran explicaciones satisfactorias relativas á su adquisición.

Dado en Reinosa á 17 de Mayo de 1889.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Laureano Medina. J—3156

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septien, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre el derribo de tierra en unas obras de construcción de la fábrica A. Sedó y Compañía, término municipal de Esparraguera, ocurrido el día 15 de Abril último, ocasionando la muerte de Miguel Casas, se cita y llama á Felipe Guatemala, que dirigió una carta al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio, fechada en la indicada villa de Esparraguera el propio día 15 de Abril, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho caso de incomparecencia.

Dado en San Feliú de Llobregat á 15 de Mayo de 1889.—Mariano Pérez y Septien.—Por orden de S. S., Ramón Canales. J—3122

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Domingo Sumariva, vecino de esta ciudad, del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado, ó se presente en la cárcel de este partido, á fin de recibirle declaración inquisitiva en causa criminal que instruyo contra el mismo por lesiones graves á Isidoro Repozo Díaz, de esta misma vecindad.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Domingo Sumariva.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 13 de Mayo de 1889.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—3123

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Reyné Canal, vecino de Málaga, según su cédula de empadronamiento, expedida en la misma capital, bajo el número 7.550, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente en la sala audiencia de esta cárcel, con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se le instruye por hurto de caballerías; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de policía judicial, para que con toda actividad y celo procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes á mi disposición, del Francisco Reyné Canal, y practiquen diligencias en averiguación del paradero de un caballo negro, lucero, con tres pies blancos, con menos de la marca, herrado en la nalga izquierda con una X y de cinco años; y caso de ser habido sea también puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque á 14 de Mayo de 1889.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3157

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Acosta Doña, hijo de Antonio y de Josefa, de veinticinco años de edad, natural de Nerje, partido judicial de Torrox y provincia de Málaga, vecino de la villa de La Línea, soltero, jornalero y sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños claros, pelo negro, barba afeitada y muy poblada; viste chaqueta de lanilla con rayas negras y blancas, formando cuadros; chaleco de paño color plomo y pantalón de tela de algodón con rayas blancas y negras, lleva camisa de color con rayas blancas y aplomadas, y la tela vulgarmente conocida con el nombre de cretona; calza alpargatas blancas y lleva en la cabeza un sombrero negro, conocido vulgarmente con el nombre de sombreros de Granada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de notificarle cierta resolución en la causa que se le instruye en este Juzgado por hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que con la actividad y celo que el caso requiere, se proceda á la busca y detención del José Acosta Doña, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

San Roque 14 de Mayo de 1889.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3158

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado en este Tribunal por D. Joaquín Comillero y Climent, Registrador interino que fué de este partido, para la devolución de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado lleve su pretensión á conocimiento del público por medio de este edicto á los efectos del art. 277, párrafo tercero del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que si alguno tuviera alguna acción que deducir le verifique en el período que dicho artículo determina.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 11 de Mayo de 1889.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María. J—3124

SARIÑENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de causa sobre lesiones contra Juan Fau Rodes, vecino que fué de Pertusa, cuyo actual paradero se ignora, se cite al Fau para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y á los efectos acordados libro y firmo la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Sariñena á 17 de Mayo de 1889.—El Escribano, Ramón Berges. J—3125

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Lucena, cuyas circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, piso principal, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafas por medio de rifas, procedente de otra, seguida por igual delito contra Plácida Carrasco Ortiz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado contumaz y rebelde.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que, tan luego como tengan noticias del paradero de dicho sujeto, lo comparezcan en este Juzgado con el fin expresado.

Dada en Sevilla á 13 de Mayo de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3126

SOLSONA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallado en su domicilio por haberse ausentado ó ignorarse su paradero, si bien se presume reside en la provincia de Barcelona, se cita y llama á Domingo Cetó y Auriola, alias Barata, de oficio labrador, soltero, de veinte á veintidós años de edad, hijo de Andrés y de Rosa, natural de Lladús y vecino que fué de Oden, cuyas señas son: estatura regular, barba clara, pelo castaño rojo, nariz regular; viste pantalón; cachucha y alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, se presente en las cárceles de este partido para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y para recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra él instruyo por el delito de acusación ó denuncia falsa; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, pro-

Págs.	Págs.	Págs.
provincial de Burgos, que declaró sin capacidad para ejercer el cargo de Diputado á D. Andrés Aldea y Mendoza; fecha 4 del actual.....	Id.	del Gobernador general de Filipinas relativa á la adquisición de libros impresos con destino á la Administración de Correos; fecha 8 del actual..
Idem 9.—Real decreto autorizando al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo adquiriera de la casa Krupp, de Erzen, cuatro cañones de acero con sus montajes; fecha 8 del actual....	417	Idem 19.—Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Benavites (Valencia); fecha 14 del actual.....
Otro autorizando al Director general de Administración militar para el arrendamiento de la casa que ocupa en Burgos la Capitanía general; fecha 8 del actual.....	Id.	Otra aprobando los nombramientos de Sobrestantes segundo y tercero de Obras públicas de Puerto Rico hechos á favor de D. Cristóbal Porras y D. Patricio Pérez respectivamente; fecha 17 del actual.....
Otro autorizando al Director de Administración militar para la enajenación de los aprovechamientos de la fábrica de harinas de Zaragoza; fecha 8 del actual.....	Id.	Otra disponiendo que se nombre á D. Angel Arévalo y Aguilar Ayudante de Obras públicas de Puerto Rico; fecha 17 del actual.....
Otros concediendo la Gran cruz de San Hermenegildo al Brigadier de Artillería D. José Larrumbe y Maraboto y al de Ingenieros D. Federico Mendicuti Surga; fecha 8 del actual.....	Id.	Ley Hipotecaria para las islas Filipinas (conclusión).....
Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Puente del Arzobispo á D. Alfonso Barrera y Caldach; fecha 29 de Abril último.....	Id.	Idem 20.—Real orden declarando válida la elección de Presidente de la Diputación provincial de Palencia hecha en sesión del 10 de Noviembre último; fecha 14 del actual.....
Otra declarando improcedente la suspensión del Ayuntamiento de Amusco (Palencia); fecha 4 del actual.....	Id.	Otra disponiendo que se convoque á concurso para proveer la cátedra de Latin y Castellano del Instituto de Cáceres; fecha 30 de Abril último.....
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Loja (Granada); fecha 8 del actual.....	418	Otras resolviendo que se anuncie á oposición la cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, y á concurso la de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la de Farmacia de la Universidad de Santiago; fecha 6 del actual.....
Otra disponiendo que se provea por traslación la cátedra de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística, vacante en la Escuela elemental de comercio de Sevilla; fecha 30 de Abril último.....	Id.	Otra concediendo á D. José Epigmenio Pereira y á D. Macedonio Reque la convalidación sin necesidad de examen, de las asignaturas que tienen aprobadas en la Universidad de San Simón de Cochabamba; fecha 10 del actual.....
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Niceto Juan y Centeno, sobre excepción de venta de un huerto y pajar de la casa Rectoral de Robledo de Valduerna; fecha 24 de Agosto último....	Id.	Otra concediendo licencia ilimitada por enfermo al Ayudante tercero de Montes de Filipinas D. Antonio González Pastor, y corriendo la escala para ocupar esta vacante el Ayudante cuarto D. Rafael Janin y la de éste el Agrimensor D. Miguel Romero y Gómez; fecha 17 del actual.....
Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo á los Fiscales de las Audiencias sobre los deberes que impone al Ministerio fiscal el Código civil; fecha 8 del actual.....	419	Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos (continuación).....
Idem 10.—Ley autorizando al Ministro de Hacienda para crear dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 destinados al canje, por otros de las series E y F que hoy existen; fecha 9 del actual.....	420	Idem 21.—Real decreto nombrando para la plaza de Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Ildefonso López Aranda, Fiscal de la Audiencia de Utrera; fecha 20 del actual.....
Otra declarando libre de derechos de Aduanas el sulfato de cobre que se importe del extranjero con aplicación al saneamiento de los viñedos; fecha 9 del actual.....	Id.	Real orden disponiendo que los Gobernadores de las provincias avisen al Ministerio de Estado el fallecimiento de los Caballeros Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica que ocurran en sus respectivas provincias; fecha 16 del actual.....
Real decreto fijando el número de plazas que han de sacarse á oposición para formar el Cuerpo de aspirantes á la Judicatura en los años 1890 y 1891; fecha 9 del actual.....	Id.	Otra declarando de utilidad pública las aguas minero medicinales de Fuente Caliente, término de Miranda de Ebro (Burgos); fecha 18 del actual.....
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para conceder á las empresas periodísticas abonos de transmisión á precio reducido por determinados conductores de la red telegráfica general; fecha 7 del actual.....	430	Otra disponiendo que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo último, en la custodia de la riqueza forestal; fecha 16 del actual.....
Real orden aprobatoria del reglamento para la ejecución del Real decreto anterior; fecha 7 del actual.....	Id.	Otra accediendo á lo solicitado por la Cámara de Comercio de la Coruña, para que las expediciones de vapores correos de la Compañía Transatlántica que se dirigen á Santander procedentes de las Antillas en la época cuarentenaria, hagan escala en aquel puerto; fecha 14 del actual.....
Reglamento para el régimen y servicio de las comunicaciones telegráficas que se conceden en abono á la prensa.....	Id.	Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos (conclusión).....
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Motilla del Palancar, Cervera del Río Alhama, San Clemente, Castro Urdiales, Torreñilla en Cameros y Arnedo, respectivamente, á D. Jerónimo de la Escosura, D. Eustaquio Díaz Moreno, D. Alfonso María Ortí, D. Vicente de la Plaza, D. Juan José Bellod y D. Alberto Dosset; fecha 29 de Abril último.....	431	Idem 22.—Reales decretos trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Orense á D. Diego del Río y Pinzón, que lo es de la de Benavente; á ésta á D. Mannel Mella y Montenegro, que lo es de la de Orense; á la de Presidente de la de Don Benito al Fiscal de la misma D. Eduardo Asiego; á ésta á D. Gregorio Martínez Serrano, Fiscal de la de Lerma; á ésta á D. Ricardo Enriquez, Magistrado electo de la de Las Palmas; promoviendo á ésta á D. Florentino Velasco, que lo es de la de Calatayud; trasladando á esta plaza á D. Miguel Alvarez Freixas, que lo es de la de San Clemente, y promoviendo á ésta á D. Facundo García Ventoso, Teniente fiscal en comisión de la de Cuenca; fecha 20 del actual.....
Programa para el concurso de 1890, que abre la Academia de Ciencias Morales y Políticas; fecha 9 de Abril último.....	435	Otra aprobando el contrato de arriendo de la casa número 4 de la calle del Cid, de Madrid, para instalar la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas; fecha 14 del actual.....
Idem 11.—Reales decretos convocando á elección parcial de Diputados á Cortes por los distritos de Sahagún y Vélez Málaga; fecha 9 del actual....	441	Real orden confirmando un fallo de la Junta arbitral de Irún, que aprobó el aforo por la partida 290 del Arancel de unas cajas de madera vacías para juegos de lotería; fecha 22 de Abril último
Otra declarando de utilidad pública el ferrocarril económico de Valencia, Pueblo Nuevo del Mar á Segorbe; fecha 10 del actual.....	Id.	Otra revocando una providencia del Gobernador de Valladolid, que declaró á D. Gregorio Frutos con mejor derecho que á D. Andrés Gómez Celemín para desempeñar el cargo de Alcalde de San Román de la Hornija; fecha 14 del actual.....
Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Bande á D. Juan José Ruiz Caparrós; fecha 29 de Abril último.....	Id.	Otras nombrando para los Registros de la propiedad de Mayagüez y San Juan de los Remedios á D. Alejandro Sánchez Massia y D. José Garcerán del Vall respectivamente; fecha 6 del actual.....
Otras nombrando Registradores de la propiedad de Hinojosa del Duque y de Cambados, respectivamente, á D. Juan García Valdecasas y á Don Manuel Calderón Neira; fecha 3 del actual.....	Id.	Idem 23.—Real decreto jubilando á D. José Emilio de Santos, Consejero de Estado, cesante; fecha 22 del actual.....
Otra declarando con capacidad para Diputado provincial de Zaragoza á D. Vicente Goicoerrotea; fecha 8 del actual.....	Id.	Otra señalando el número de Ayudantes de Campo que deben tener los Oficiales generales; fecha 22 del actual.....
Otra declarando caducada la autorización concedida á la Empresa constructora del ferrocarril de las minas de Monsch á Lérida, para construir un ferrocarril á la frontera francesa por el valle de Arán; fecha 26 de Abril último.....	412	Otra promoviendo á Mariscal de Campo al Brigadier D. Vicente Rojo y Alvarez; fecha 22 del actual.....
Otra otorgando á D. Serafin Alvarez la concesión de dos marismas en el sitio llamado Ramallosa, vía de Bayona (Pontevedra); fecha 20 de Abril último.....	Id.	Otros promoviendo á Mariscal de Campo al Brigadier D. Luis Cubas, y á Brigadier á los Coronales D. Franco Montero y D. Carlos Coig; fecha 22 del actual.....
Otra disponiendo que las Juntas provinciales de Instrucción pública y la municipal de primera enseñanza de Madrid pongan á disposición de los respectivos Rectorados la mitad de la partida destinada á gastos de oposición; fecha 10 de Abril último.....	Id.	Otros nombrando Segundo Cubo de la Capitanía general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco, y de Burgos al de igual clase D. Vicente Rojo; Comandante general de división de Aragón al Mariscal de Campo Don Luis Cubas; Jefes de brigada del distrito de Castilla la Nueva á los Brigadieres D. Pascual Sanz y D. Francisco de Borbón y Castellví; Gobernadores militares de Zamora, Oviedo y Avila, respectivamente, á los Brigadieres D. Juan Salecedo, D. Alvaro Suárez y D. Carlos Coig; dispo-
Otra aprobando el nombramiento de D. Lorenzo Ruiz Ibarra para servir la cátedra de Física y Química del Instituto provincial de Puerto Rico; fecha 9 del actual.....	443	
Idem 12.—Reales decretos trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia á Don Gregorio Pereña, que lo es de la de Barcelona, y á ésta á D. Juan Clavería, que sirve aquélla; fecha 6 del actual.....	453	
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Fuente Ovejuna, San Martín de Valdeiglesias y Aliaga, respectivamente, á Don Miguel Muñoz, D. Luis Salazar y D. Celestino Collado; fecha 3 del actual.....	Id.	
Otras nombrando Vigilantes segundo y primero de Establecimientos penales á D. Juan Pérez Souza y á D. Ricardo Mata respectivamente; fecha 6 del actual.....	Id.	
Otra resolviendo que sólo en las fiestas de precep-		
to establecidas por la Iglesia católica deje de haber en las Aduanas oficina y despacho; fecha 25 de Marzo último.....	Id.	
Otra resolviendo que las obligaciones que presenten los Capitanes ó consignatarios para responder de derechos ó multas controvertidas por cantidad de 10.000 ó más pesetas, deberán ingresar en concepto de depósito; fecha 25 de Marzo último.....	Id.	
Otras resolviendo un expediente promovido por Gustavo Baüer Mörpurg, sobre devolución de 500 pesetas que consignó demás para redimir el servicio militar activo; fecha 4 del actual.....	454	
Otra resolutoria de una consulta de la Comisión provincial de Badajoz, sobre abono de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad; fecha 6 del actual.....	Id.	
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar, como resoluciones definitivas de carácter particular en el mes de Abril último.....	Id.	
Idem 13.—Real orden reconociendo derecho á indemnización á los causahabientes de D. Vicente de Alcázar por dos Escribanías de Gobernación; fecha 29 de Marzo último.....	465	
Otra habilitando el muelle de las Arenas, en la ría de Bilbao, para la carga y descarga de carbones, leñas y otros artículos; fecha 25 de Marzo último.	Id.	
Otra dictando disposiciones para evitar los abusos á que puede dar lugar la franquicia del sulfato de cobre para saneamiento de los viñedos; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otra mandando se rectifique por la partida 254 del Arancel el aforo de 44 kilogramos de canela de Ceylán, en polvo, presentados en la Aduana de Cádiz; fecha 8 de Abril último.....	466	
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Vallfogona (Gerona); fecha 4 del actual....	Id.	
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Cuartell (Valencia); fecha 7 del actual.....	Id.	
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar como resoluciones definitivas de carácter particular en Marzo y Abril últimos (continuación).....	Id.	
Idem 14.—Real orden resolviendo un expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lirola y otros contra un acuerdo de la Comisión provincial de Almería, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de aquella capital; fecha 4 del actual.....	473	
Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga á D. Eugenio Marcos Pérez; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otra aprobando el presupuesto de obras adicionales y de ampliación para la reparación y consolidación del edificio titulado iglesia y convento de Santa Teresa, en Avila; fecha 1.º del actual..	Id.	
Idem 15.—Ley ampliando el plazo concedido á las Corporaciones provinciales y municipales para que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos por contribuciones; fecha 14 del actual..	481	
Otra concediendo al Ministerio de la Gobernación dos suplementos de crédito; fecha 14 del actual.	Id.	
Real decreto creando dos nuevas series de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas; fecha 14 del actual....	Id.	
Otra aprobando el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, fecha 7 del actual.	Id.	
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	
Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Guanajay (Haban-) á D. Ignacio Cancio y Rodríguez; fecha 1.º de Abril último.....	484	
Idem 16.—Real decreto disponiendo que el Mariscal de Campo D. Agustín Calvet cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja y pase á la Sección de reserva; fecha 15 del actual.....	489	
Real orden autorizando al contratista de las obras del puerto exterior de Bilbao para desembarcar por el punto de Aspe el material que para su empresa introduzca del extranjero; fecha 9 de Abril último.....	Id.	
Otra determinando los números que han de comprenderse en el 12.º sorteo para amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba; fecha 11 del actual.....	Id.	
Idem 17.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley determinando la manera de proveer las vacantes de Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del Ejército en Ultramar; fecha 15 del actual.....	497	
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Bicorn (Valencia); fecha 14 del actual.....	498	
Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos (continuación).....	Id.	
Idem 18.—Reales decretos trasladando á D. Juan Campoy y Márquez, Magistrado de la Audiencia de Altea, á la de Alcañiz; y á D. José Manuel Serrabona, Magistrado de la de Alcañiz, á igual plaza de Altea; fecha 13 del actual.....	509	
Otra aprobando la ley Hipotecaria y del Registro de la propiedad para las islas Filipinas; fecha 10 del actual.....	Id.	
Ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	510	
Real orden revocando un fallo de la Junta arbitral de Port-Bou, relativo al aforo de una partida de papel de fumar presentada al despacho de la Aduana de aquel puerto; fecha 15 de Abril último.....	512	
Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á las plazas vacantes del Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 16 del actual.....	Id.	
Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento y del Secretario de Molvizar (Granada); fecha 14 del actual.....	Id.	
Otra aprobando definitivamente una resolución	Id.	

	Págs.
niendo que el Brigadier D. Francisco Calvo cese en el cargo de Gobernador militar de Cáceres y pase á la Sección de reserva; nombrando en su lugar al Brigadier D. Enrique de Soria Santa Cruz, Secretario de la Dirección general de Caballería; para este cargo al Brigadier D. José Huguet, Gobernador militar de Jaca; para este cargo al Brigadier D. Francisco Montero; dando de alta en el Ejército al Brigadier D. Agustín de Oviedo; disponiendo que cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina el Contraalmirante de la Armada D. Victoriano Suanes, y nombrando en su lugar al de igual clase D. Juan Romero; fecha 22 del actual.....	571
Otro autorizando al Director general de Artillería para adquirir material; fecha 22 del actual.....	Id.
Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. José Gamir y al Capitán de navío de primera clase D. José Osteret; fecha 22 del actual.....	Id.
Otros disponiendo que cese en el cargo de Director de Establecimientos científicos, navegación e industrias del Ministerio de Marina el Contraalmirante D. Juan Romero, y nombrando en su lugar al de igual clase D. Miguel Manjón; fecha 22 del actual.....	572
Otro concediendo una transferencia de crédito en el presupuesto del Ministerio de Hacienda; fecha 21 del actual.....	Id.
Real orden nombrando Comandante general del Real Sitio de Aranjuez al Teniente General Don Juan de Dios Córdova; fecha 20 del actual.....	Id.
Otra confirmando el fallo de la Junta arbitral de Irún, que confirmó el aforo por la partida 201 del Arancel de cortes para calzado de piel claralada; fecha 15 de Abril último.....	Id.
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Alquife (Granada); fecha 14 del actual.....	Id.
Otra nombrando Catedrático de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza á D. Esteban Melón; fecha 9 del actual.....	Id.
Otra dictando disposiciones para impedir el uso de recomendaciones dirigidas á los Jueces de Tribunales de exámenes, grados y oposiciones; fecha 21 del actual.....	Id.
Otra aprobando un decreto del Gobernador general de Cuba sobre formación del padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio; fecha 16 del actual.....	573
Idem 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa; fecha 4 del actual.....	581
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Ferreira, Granada; fecha 14 del actual.....	582
Otra nombrando Catedrático numerario de Geometría analítica de la Universidad de Zaragoza á D. Zoel García de Galdeano; fecha 6 del actual.....	Id.
Otra nombrando Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz á D. Manuel Benjumeda y Fernández; fecha 10 del actual.....	Id.
Otra dando las gracias á Doña Petra de Esperanza por un donativo de obras á la Biblioteca del Instituto de San Isidro; fecha 8 del actual.....	Id.
Idem 25.—Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes; fecha 23 del actual.....	593
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma capital; fecha 4 del actual.....	Id.
Real orden dictando disposiciones para evitar que el bacalao de Islandia y de las Feroes procedente de los países convenidos adeude á su importación en España por la segunda columna del Arancel; fecha 22 de Abril último.....	594
Otras habilitando el puerto de Mugia, Coruña, para la exportación de los depósitos flotantes de langosta viva y carga y descarga de efectos mercantiles; y la salina de la Isleta, Cádiz, para introducir los materiales de construcción con destino á la misma y embarque de la sal por el Guadalete; fecha 29 de Abril último.....	Id.
Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca al Profesor auxiliar de la de Granada D. Antonio Almagro; fecha 9 del actual.....	Id.
Otra trasladando á la Cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad de Barcelona á D. Angel Rico, que lo es de la de Valladolid; fecha 16 del actual.....	Id.
Idem 26.—Ley autorizando al Gobierno para conceder á D. Eugenio Roaset y Liot la construcción y explotación de un camino de hierro de vía estrecha desde Navalcarnero á la Villa del Prado; fecha 23 del actual.....	605
Real decreto declarando mal suscitada y que no ha lugar á decidir una competencia entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de instrucción de La Palma; fecha 20 del actual.....	Id.
Reales decretos aprobando los presupuestos adicionales de las obras de fábrica del trozo primero de la carretera de Morón á la Puebla de Cazalla (Sevilla); de reparación de la sección segunda de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, y de reparación de desperfectos causados por tormentas en la carretera de Soria á Logroño; fecha 23 del actual.....	606
Real orden resolviendo un recurso de queja interpuesto por Ramón Jiménez Corella, Concejal y Alcalde de Cantoria, contra un acuerdo del Gobernador civil de Almería por no haber dado curso á la alzada; fecha 23 del actual.....	Id.
Otra autorizando á la Compañía del tranvía de Bilbao á Santurce para sustituir en dicho tranvía el motor de fuerza animal por el eléctrico; fecha 29 de Abril último.....	607
Otra disponiendo que el Director general de Obras públicas se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 24 del actual.....	Id.
Idem 27.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre la Audien-	

	Págs.
cia de Albacete y el Gobernador de Murcia; fecha 4 del actual.....	613
Otros declarando cesantes á D. José María Torres y D. Bartolomé Gómez Bello, Delegados de Hacienda en las provincias de Lugo y Gradada; nombrando en su lugar á D. Nicolás García Sánchez y D. Fernando Boan Montenegro, Jefes de Administración de tercera clase de la Sección central de recaudación y de la Delegación del Gobierno interventora del arrendamiento de tabacos respectivamente; para este último cargo á D. José Alcalde, Delegado de Hacienda en la de Zamora; en su lugar á D. Lorenzo Sánchez y Rodríguez, Administrador de contribuciones de la de Madrid; en su lugar á D. Pedro Francisco Gamba, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección de Propiedades; declarando cesante á D. Serafín Iturriaga, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca; nombrando en su lugar á D. Pedro Forés, Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento; para este cargo á D. Leandro Ruiz Polo, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia; en su lugar á D. Juan Dessy, que lo es en la de Zaragoza; en su lugar á D. Juan Bol, que lo es en la de Albacete; en su lugar á D. Miguel Santos Portela, que lo es en la de Teruel; para este cargo á D. Carlos Regino Soler, Interventor del ramo en la misma provincia; y declarando cesante á D. Gabriel Badell, Delegado de Hacienda en la de Segovia; fecha 23 del actual.....	614
Otros nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia á D. Francisco de la Guardia, que lo es en la de Baleares; en su lugar á D. Mariano Fernández Cano, Interventor de la Fábrica del Timbre, y para este cargo á D. José Rodríguez González, Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa; en su lugar á D. Juan Areces, Jefe de Administración de tercera clase en la Sección central de recaudación; Jefe de cuarta de la misma á D. Basilio Ballester, que lo es de Negociado de primera de la misma; declarando cesante á D. Juan Oriol, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia; nombrando en su lugar á D. Mariano Toledano, Interventor del ramo, en comisión, de la de Valladolid; en su lugar á D. Antonio Edo, que lo es en la de Tarragona; declarando cesante á D. Emilio Echepare, Delegado de Hacienda en la de Sevilla; nombrando en su lugar á D. Valentín García del Busto, que lo es en la de la Coruña; en su lugar á Don Antonio Mosquera, que lo es en la de Pontevedra; en su lugar á D. Amador Montalbán, Inspector de Hacienda; declarando cesante á D. Juan Alvarez Merinel, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz; nombrando en su lugar á D. Eduardo Gómez de la Torre, que lo es en la de Barcelona; en su lugar á D. Zenón del Alisal, que lo es en la de Tarragona; en su lugar á Don Manuel Jiménez y Vicente, Interventor del ramo en la de Lérida; declarando cesante á D. Juan de Pol, Subdirector primero de Propiedades del Estado; nombrando en su lugar al Inspector de Hacienda D. Agustín Aguirre, y para este cargo á D. Serafín de Santiago, Jefe de Administración de segunda clase en la Sección central de recaudación; fecha 23 del actual.....	615
Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cobo y D. Pedro Fernández contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander que les declaró incapacitados para Concejales del Ayuntamiento de Selaya; fecha 21 del actual.....	Id.
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Chulilla (Valencia); fecha 14 del actual.....	616
Idem 28.—Ley ordenando la publicación de una edición del Código civil con las enmiendas y adiciones que la Comisión general de codificación estime convenientes; fecha 26 del actual.....	621
Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés; fecha 21 del actual.....	Id.
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor; fecha 4 del actual.....	Id.
Real orden dando de baja en el Clero del Ejército al Capellán segundo del batallón cazadores de la Habana D. Francisco López García; fecha 25 del actual.....	622
Otra de convocatoria y programa para las oposiciones de 16 plazas de aspirantes al ingreso en la Escuela naval flotante; fecha 23 del actual.....	Id.
Otras disponiendo que se nombre Ayudante primero de Obras públicas de Filipinas á D. Antonio López Martín; Ayudante segundo á D. Reinoldo Brea, y Ayudante cuarto á D. Francisco Iturralde; fecha 27 del actual.....	626
Idem 29.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda; fecha 4 del actual.....	629
Otros promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera á D. Francisco Cabezas, Magistrado de la de Málaga; trasladando á esta plaza á D. Federico Stern, que lo es de la de Colmenar Viejo, y promoviendo á ésta á D. Alejandro Arranz, Teniente fiscal de la de Lerma; fecha 26 del actual.....	Id.
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Utrera á D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia; fecha 26 del actual.....	630
Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara á D. Fermín Ximénez, Magistrado de la territorial de Manila; á esta plaza á D. José Gutiérrez, que sirve aquélla; nombrando Teniente fiscal de la territorial de Puerto Príncipe á D. Emilio Martín Bolaños, Juez de primera instancia de Ilocos Sur; declarando cesante á D. Francisco Murruve, Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú; nombrando en su lugar á D. Adolfo Astudillo,	

	Págs.
Abogado fiscal de la de la Habana, y para esta plaza á D. Florentino Torres, Relator de la de Manila; fecha 23 del actual.....	Id.
Real orden disponiendo se hagan extensivos los efectos del art. 199 de las Ordenanzas de Aduanas á las provisiones y bastimentos necesarios para manutención de las fuerzas que guarnecen las plazas de Africa; fecha 6 del actual.....	631
Otra resolviendo que los Concejales interinos nombrados conforme al art. 46 de la ley Municipal deben continuar en sus puestos hasta que puedan entrar en el Ayuntamiento los Regidores que se elijan el 1.º de Diciembre del presente año; fecha 28 del actual.....	Id.
Otra dictando disposiciones para formar el escalafón de auxiliares del servicio nacional agronómico; fecha 1.º de Abril último.....	Id.
Otra resolviendo se declaren fallidas las cuotas pendientes de pago por contribución urbana de los bohíos de guano y yagua de Cuba; fecha 16 del actual.....	Id.
Idem 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores; fecha 21 del actual.....	641
Otros indultando á Ricardo Piñeiro Valle de la mitad del tiempo de la condena que le impuso la Audiencia de la Habana; á Ramón Vahamonde y Pérez del total de la pena que extingue y le impuso la Audiencia de Puerto Rico, y á Isabel Díaz ídem de la que fué impuesta por la Audiencia de la Habana; fechas 23 del actual.....	Id.
Real orden aprobatoria del programa general de materias para los exámenes de los empleados de Correos de oposición é ingreso en dicho Cuerpo; fecha 23 del actual.....	642
Programa á que se refiere la Real orden precedente.....	Id.
Real orden confiriendo tres categorías de ascenso á los Catedráticos que se expresan de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana; fecha 27 del actual.....	Id.
Otra confiriendo á D. Juan Vilaró y Díaz categoría de ascenso vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana; fecha 27 del actual.....	Id.
Reglamento y programa para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad vacantes en Filipinas; fecha 22 del actual.....	645
Idem 31.—Real orden disponiendo se haga un llamamiento á los armadores españoles para que presenten proposiciones para el transporte de cuatro cañones desde el puerto de Cartagena al de Gijón; fecha 28 del actual.....	653
Otra habilitando las Aduanas de Tuy, Fregeneda y Fuentes de Oñoro, para el despacho de mostruarios con franquicia condicional; fecha 13 de Mayo.....	Id.
Otra resolviendo que el nuevo vapor <i>Reina María Cristina</i> , sea admitido definitivamente para el servicio de la línea de las Antillas; fecha 9 del actual.....	Id.
Otra autorizando á la Compañía transatlántica para que el vapor <i>Reina María Cristina</i> haga una expedición á Buenos Aires el día 23 del corriente mes; fecha 21 del actual.....	Id.
Convocatoria, reglamento y programa para la oposición de dos plazas de Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; fecha 29 del actual.....	Id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

SANTOS DEL DÍA

Santa Angela de Merici y Santa Petronila, virgenes. Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Turno 3.º impar.—*Los polvos de la madre Celestina*.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—(Beneficio de la señorita Arana.)—*El día del juicio*.—*El motín de Aranjuez*.—(Segundo acto.)—*Piolo del día*.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—*Los Isidros*.—*El hombre del cornetín*.—*El estudiante de Maravillas*.—*Un gatillo de Madrid*.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Sexta función de moda con programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de los celebres Colibríes con todo su repertorio.) Las damas vienesas, Toni Grice y Antonio, con otros notables ejercicios.